DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, 4 de Noviembre de 1905 — TOMO I – Núm. 44

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

Reunión celebrada el día 3 de Noviembre de 1905

PRESIDE

EL SEÑOR DON DIEGO PONS

A las 4 y 20 p. m., entraron al salón de sesiones los señores Castro, De María, Iglesias, Brito del Pino, Sánchez, Cuñarro, Blengio Rocca y Travieso.

Señor Presidente—No hay número para celebrar sesión ni asunto de qué dar cuenta.

El acto no es para más.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, 3 de Noviembre de 1905.

La Cámara se reune mañana á las 3 p. m. para dar cuenta y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Discusión del proyecto de ley referente á las elecciones de representantes por el Departamento de Rocha.

Primera discusión del proyecto de ley de Patentes de Giro para el Departamento de Montevideo.

Discusión de los proyectos relativos al balance de Secretaría y del de adición al Reglamento de la Honorable Cámara sobre admisión de proyectos y peticiones particulares en sesiones extraordinarias.

Discusión general del proyecto aclaratorio de la ley de 14 de Octubre de 1904 de jubilaciones y pensiones civiles y del que eleva á pesos 1.300.000 el costo del edificio destinado al palacio legislativo.

M. García y Santos.

PODER EJECUTIVO

Departamento de Gobierno

Jefaturas Políticas

INUNDACIONES EN LA CAMPAÑA

Telegramas del señor Jefe Político de Cerro Largo

Melo, 1.° de Noviembre de 1905.

A Excmo. señor Ministro de Gobierno.

Montevideo.

En Artigas, queda libre de las aguas sólo una parte calle principal, donde refugiáronse numerosas familias indigentes. Creciente sigue amenazando inundación total, pues aumenta con rapidez.

Saluda á V. E.

A. Pedragosa.

Melo, 1.° de Noviembre de 1905.

A Excmo. señor Ministro de Gobierno.

Montevideo.

De conformidad telegrama de V. E., he dispuesto constitúyase en Artigas una Comisión para atender situación afligente familias menesterosas. Mandé ayer al inspector de policías, coronel Rovira, para proceder como exigen circunstancias. También dispongo hágase conocer á aquel vecindario resolución del superior gobierno.

Saluda á V. E.

A. Pedragosa.

Melo, 2 de Noviembre de 1905.

A Excmo. señor Ministro de Gobierno.

Montevideo.

Empieza á bajar creciente en Artigas. Constituyóse Comisión auxilios formada cinco vecinos respetables, la que ocúpase en proporcionar elementos de alimentación más indispensables.

Necesítanse ropas, que acabo solicitar de Comisión Nacional Caridad, para 66 mujeres, 17 hombres y 64 menores.

Comisión compónenla señores Pedro Muñoz, Esteban Aspiroz, Aniceto Villanueva, Celiar Candela y Alberto Coirolo.

Saludo á V. E.

A. Pedragosa.

Telegrama de la Jefatura Política de Tacuarembó

San Fructuoso, 2 de Noviembre de 1905.

A Excmo. señor Ministro de Gobierno.

Montevideo.

Comunico á V. E. que comisario 10.ª sección me dá cuenta de que en Santa Isabel, Paso de los Toros, creciente del Río Negro sigue tomando proporciones alarmantes, habiendo inundado viviendas de treinta y nueve familias indigentes que se hallan sin amparo y piden auxilio para alimentarse.

He impartido órdenes convenientes para que policía preste auxilios posibles, á fin de evitar desgracias personales.

Saludo á V. E.

Venancio J. Vidart,
Encargado del Despacho.

HECHO CRIMINAL

Telegrama del señor Jefe Político de Rocha

Rocha, 2 de Noviembre de 1905.

A Excmo. señor Ministro de Gobierno.

Montevideo.

Comunico á V. E. que ayer el individuo Gervasio Techera hirió de un hachazo en la muñeca izquierda á Florencio Correa. Heridor encuéntrase detenido y á disposición del juez competente.

Saluda á V. E. atentamente.

Miguel H. Lezama.

Departamento de Hacienda

Contribución Inmobiliaria

PROYECTO DE LEY PARA LOS DEPARTAMENTOS DE LOS LITORALES É INTERIOR DE LA REPÚBLICA, ELEVADO POR EL PODER EJECUTIVO Á LA HONORABLE ASAMBLEA GENERAL.

Año económico 1905-1906

(Véase la página 389 de este tomo)

Ministerio de Hacienda.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Establécese un impuesto anual, denominado de Contribución Inmobiliaria, sobre todos los bienes inmuebles de particulares, á cualquier título que los posean éstos, con excepción de los comprendidos en el Departamento de la Capital, que se rijen por ley especial.

Dicho impuesto, en el año económico de 1905-1906 será de una cuota uniforme de seis y medio por mil sobre el valor de aquellos bienes.

Exceptúanse del impuesto:

1.° Los bienes de propiedad nacional de uso público y los fiscales de que esté en posesión el Estado.
2.° Los edificios destinados al culto.
3.° Los puentes.
4.° Las minas, en cuanto al subsuelo y materiales de explotación.
5.° Los edificios en construcción, cuando las obras de estos edificios no estén paralizadas desde seis meses antes de la fecha en que deba pagarse la contribución correspondiente al terreno.
6.° Las propiedades cuyo valor en conjunto no exceda de cien pesos y todas aquellas que por leyes y concesiones especiales estén exentas de este impuesto.
7.° Los edificios pertenecientes á los Ateneos de Paysandú y Salto, en que funcionan dichas sociedades.
8.° Todas las casas de propiedad de instituciones de enseñanza escolar, industrial ó agrícola, donde se eduquen gratuitamente por lo menos cuarenta niños ó niñas pobres.
9.° Las propiedades destinadas gratuitamente á Hospitales y Asilos de Huérfanos.
10.° Las propiedades pertenecientes á sociedades rurales, destinadas permanentemente á exposiciones-ferias.

Art. 2.° Respecto de los bienes urbanos y suburbanos, la Contribución Inmobiliaria recaerá sobre el valor de la tierra y de las construcciones de todo género que en ella existan.

Entiéndese por bienes suburbanos, para los efectos del impuesto, todos los que se encuentren situados en los arrabales de las ciudades, villas y pueblos de la República.

A los fines de lo dispuesto en este artículo, las Juntas Económico-Administrativas cumplirán lo estatuido en el artículo 3.° del Código Rural, comunicando al Poder Ejecutivo y á las Administraciones de Rentas lo que al respecto determinaren.

Las fincas de los centros de población que no hayan sido oficialmente declarados pueblos ó villas, serán consideradas, á los efectos de esta ley, como propiedades suburbanas.

Art. 3.° Los faros explotados por particulares, los saladeros y demás establecimientos fabriles, también pagarán la Contribución Inmobiliaria sobre el valor de las construcciones, cualquiera que sea su ubicación.

Art. 4.° Respecto de los bienes rurales, la Contribución Inmobiliaria sólo gravará el valor de la tierra, con prescindencia de todo género de construcciones, plantaciones y producción agrícola.

El Poder Ejecutivo, sin embargo, podrá exigir, con fines estadísticos, que los contribuyentes declaren esos bienes accesorios del suelo, y los productos anuales, así como la cantidad de ganado que tenga cada propietario ó poseedor.

Podrá igualmente el Poder Ejecutivo establecer multas de veinte á cien pesos, según la gravedad del caso, aplicables á los contribuyentes que hagan declaraciones falsas en los datos estadísticos que les sean exigidos.

Art. 5.° En el año económico de 1905-1906, regirá para los bienes urbanos y suburbanos la misma avaluación del año anterior, salvo que el propietario cuyo reclamo no hubiese sido desechado en años anteriores, previa consignación del importe del impuesto, solicite nueva avaluación de la Administración de Rentas respectiva, cuya oficina dará cuenta en cada caso á la Dirección de Impuestos Directos, de las rebajas pretendidas, con las observaciones que juzgue convenientes.

Queda á la vez facultado el Poder Ejecutivo para proceder á una nueva tasación de los bienes que paguen el impuesto de Contribución Inmobiliaria por un valor inferior al verdadero.

Si el propietario no se conformase con la resolución de la Dirección de Impuestos, en los casos á que se refiere este artículo, la cuestión será resuelta inapelablemente por el jurado á que se refiere el artículo 16 de esta ley.

Art. 6.° En los casos de nuevas construcciones ó reedificaciones, y, en general, siempre que se trate de bienes urbanos ó suburbanos que no tengan aforo anterior, fijará su valor la Administración de Rentas respectiva; si el propietario no se conformase con esa resolución, podrá pedir el avalúo por el jurado á que se refiere el artículo 16.

Art. 7.° El valor de los bienes rurales se rejirá por la siguiente tarifa:

Departamento de Colonia

ZONA A

CUARENTA PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Las chacras de los pueblos Palmira y Carmelo y ciudad de Colonia.

ZONA NÚM. 1

TREINTA Y DOS PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los terrenos comprendidos dentro de los siguientes límites:

Por el Noroeste, el arroyo San Juan, desde su barra en el Río de la Plata, aguas arriba, hasta la barra del Tarariras; por el Norte y Este, el Tarariras en todo su curso hasta sus puntas, conocidas por Cañada Espinillo; siguiendo desde ese punto, por la vía del ferrocarril á Rosario, hasta las puntas del arroyo Sauce; y el Sauce Grande, aguas abajo, hasta su barra en el Río de la Plata; y al Sud y Sudoeste, el Río de la Plata en la parte comprendida entre las barras del Sauce y de San Juan.

ZONA NÚM. 2

TREINTA Y OCHO PESOS LA HECTÁREA

Los terrenos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Por el Norte, el arroyo del Sauce desde su barra en el Río de la Plata hasta el camino que, cruzando este arroyo, corta la cañada Algarín y el arroyo Colla en el paso conocido por Tío Luis; la cañada Navarro y el arroyo Pichinango, hasta la cuchilla que vierte aguas á este último arroyo y al Rosario, siguiendo desde dicha cuchilla hasta el paso á nivel en la vía del ferrocarril á San José, y esta vía desde ese paso hasta las puntas del arroyo Cufré; al Este, el Cufré en todo su curso; al Sud el río de la Plata desde la barra del arroyo Cufré á la del Sauce Grande, y al Oeste el Sauce Grande, desde su barra hasta el camino límite Norte de esta zona.

ZONA NÚM. 3

TREINTA PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Por el Noroeste, la parte del camino nacional de la Colonia á Carmelo, que arrancando del Paso del Cerro, en el arroyo Vacas, cruza el Juan González en el paso de Las Toscas, hasta llegar al arroyo San Juan en el paso de La Horqueta; al Sudeste el arroyo San Juan aguas abajo desde el paso de La Horqueta hasta su barra en el Río de la Plata; al Sud, Sudoeste y Oeste, el Río de la Plata desde la barra de San Juan hasta la del arroyo Vacas, y este arroyo aguas arriba hasta el paso del Cerro.

ZONA NÚM. 4

VEINTIOCHO PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Por el Norte y Nordeste, el arroyo Sauce desde su barra en el Uruguay hasta sus puntas en la cuchilla Grande, límite con el departamento de Soriano; esta cuchilla hasta las nacientes de la cañada de Las Cuentas, al Este, esta cañada hasta su barra en el arroyo de Las Vacas, y el arroyo de Las Vacas aguas abajo hasta su barra en el Uruguay; y al Oeste, este río entre las barras del Sauce y Vacas.

ZONA NÚM. 5

VEINTITRÉS PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos en el resto del departamento.

Departamento de San José

ZONA NÚM. 1

CUARENTA Y UN PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos entre los límites siguientes:

Al norte una línea recta divisoria entre los campos de Antonio Abreu y Dolores V. de Delgado, desde el paso de Panta en el río San José hasta el paso de Salles en Carreta Quemada; al Este el arroyo Carreta Quemada, desde dicho paso, hasta su barra en el río San José; y al Sud y Oeste dicho río aguas arriba hasta el paso de Panta.

ZONA NÚM. 2

CUARENTA Y DOS PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos entre los límites siguientes:

Al Noroeste el arroyo Llano, desde su barra en el Pereira hasta sus puntas, y el arroyo Larriera, desde sus puntas hasta la calle límite Oeste del grupo núm. 8 de la fracción del ejido; al Norte y Nordeste las calles divisorias entre los grupos núms. 7, 2 y 4 con los grupos 8, 1 y 3 hasta el arroyo del Tala, y desde ese punto, este arroyo, hasta su confluencia en el río San José; al Este dicho río aguas abajo hasta la barra del arroyo Gregorio; al Sud el arroyo Gregorio en toda su extensión y el Tala desde sus ver-

tientes hasta su barra en el Pereira; y al Oeste el arroyo Pereira en la parte comprendida entre las barras del Tala y del Llano.

ZONA NÚM. 3

TREINTA Y CINCO PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos entre los límites siguientes:
Al Norte el arroyo Jesús María desde sus puntas hasta su barra en el río San José; al Este y Sudeste el río San José, aguas abajo, desde dicha barra hasta la del Larriera; este arroyo desde su confluencia hasta sus puntas, y el arroyo Llano desde sus puntas hasta su barra en el Pereira; al Sudoeste el arroyo Pereira aguas arriba, una línea divisoria y el arroyo Pavón, también aguas arriba, hasta la barra del arroyo San Antonio, límite Sudoeste del ejido, y al Oeste el arroyo San Antonio en todo su curso.

ZONA NÚM. 4

TREINTA Y UN PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos entre los límites siguientes:
Al Norte el camino á Mercedes desde la cuchilla de Mangrullo hasta el Cerro Pelado, una línea divisoria del ejido, el arroyo Coronilla Chico hasta su barra en el Coronilla, y este arroyo, desde ese punto hasta su confluencia con el río San José; al Este el San José, aguas abajo, hasta el paso de la Esquina, al Sud del Potrero de Burgos, y la cañada que tiene sus puntas próximas á dicho paso, hasta su confluencia en el arroyo Jesús María; este arroyo, aguas arriba, desde dicho punto hasta sus nacientes, y el San Antonio desde sus puntas hasta su barra en el Pavón; y al Oeste el arroyo Pavón, aguas arriba, desde la confluencia del San Antonio hasta el límite Este de la propiedad de Joaquín Ilarraz con chacras del ejido, y dicho límite Este y el límite Norte del propio Ilarraz con sucesión Fernández, hasta la Cuchilla de Mangrullo, y la citada cuchilla hasta el Camino de Mercedes.

ZONA NÚM. 5

VEINTICINCO PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Al Norte, línea recta divisoria entre los departamentos de Flores y San José, desde la cuchilla Grande hasta la barra de San Gregorio; al Este el río San José aguas abajo, desde dicha barra hasta la del arroyo Coronilla; al Sud el Coronilla aguas arriba desde su confluencia hasta la del Coronilla Chico; el Coronilla Chico también aguas arriba hasta la línea divisoria de chacras, y el camino de Mercedes hasta la cuchilla de Mangrullo; y al Oeste la cuchilla Grande desde la de Mangrullo hasta la divisoria límite Norte.

ZONA NÚM. 6

VEINTIOCHO PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Al Norte la cuchilla Grande desde las puntas de San Gregorio hasta las puntas de Chamizo; al Este el arroyo Chamizo desde sus puntas hasta la barra de la Cañada, límite Norte del potrero de Burgos; al Sud esta cañada desde su barra en Chamizo hasta el río San José; y al Sudeste y Oeste el San José aguas arriba hasta la barra del arroyo San Gregorio, y de ahí, este último arroyo hasta sus puntas en la cuchilla Grande.

ZONA NÚM. 7

TREINTA Y SIETE PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos entre los límites siguientes:
Al Nordeste, línea divisoria entre los campos de Pedro Crosa y Nicolás Gándara con propiedades del mismo Crosa y de Eugenio Chaves; al Este y Sudeste el arroyo Carreta Quemada aguas abajo hasta el paso de Salles; al Sud una línea recta entre los pasos de Salles y de Panta, divisoria entre las propiedades de Antonio Abreu y Dolores V. de Delgado; y al Oeste y Noroeste el arroyo Chamizo aguas arriba desde el paso de Panta hasta la divisoria de las propiedades de Crosa.

ZONA NÚM. 8

VEINTINUEVE PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos entre los límites siguientes:
Al Nordeste la cuchilla Grande desde las puntas de Chamizo hasta las del arroyo de la Virgen; al Este el arroyo de la Virgen desde sus puntas hasta la línea divisoria de González; al Sud el límite Sud de Andrés Barceló hasta el arroyo Carreta Quemada, este arroyo aguas abajo hasta el límite Sudoeste de la propiedad de Eugenio Chaves con Nicolás Gándara, y dicho límite y el de las propiedades de Pedro Crosa hasta el arroyo Chamizo; y por el Oeste el arroyo Chamizo hasta sus vertientes en la cuchilla Grande.

ZONA NÚM. 9

TREINTA Y UN PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Al Norte el límite Sud de la propiedad de Andrés Barceló con Fernández, Gallo, González y otros; al Este el arroyo de la Virgen aguas abajo hasta la barra del arroyo del Tala; al Sud el Tala aguas arriba hasta el límite Norte de los campos de Isabel J. de Vigil y José M. Castellanos con los de Juan A. Martínez hasta el Cagancha Chico, el Cagancha Chico aguas abajo hasta su barra en el Cagancha Grande; éste, aguas arriba, hasta la divisoria Norte de las propiedades de Consuelo Sienra con Isabel Arias; divisoria de campos de Consuelo Sienra, Vicente Echilo, M. Perdomo, Marcial Pérez, Francisca Pérez y Pablo Carrau con las propiedades de Arias y Victorio y José Rodríguez, hasta el arroyo Carreta Quemada; y al Oeste este arroyo desde dicho punto, aguas arriba, hasta el límite Sud de la propiedad de Andrés Barceló.

ZONA NÚM. 10

CUARENTA Y UN PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Al Norte el límite Sud de la zona 9; al Este el arroyo de la Virgen desde la barra del Tala hasta su confluencia en el río Santa Lucía; este río aguas abajo hasta la divisoria entre Ignacio Echagüe y Echagüe hermanos; al Sud el límite Norte de Ignacio Echagüe y Juan Quevedo hasta el arroyo Cagancha; este arroyo aguas abajo hasta la barra de Zanja Honda; Zanja Honda aguas arriba hasta el límite Norte de la propiedad de M. Cotelo con Salvador Fernández y dicho límite Norte y el de igual viento de Martín Luzardo con sucesión Sequeira hasta el río San José; y al Oeste el río San José desde la barra del Sauce hasta la del Carreta Quemada y este último arroyo aguas arriba desde su barra hasta el límite Sud de José Rodríguez con Pablo Carrau.

ZONA NÚM. 11

TREINTA Y SEIS PESOS LA HECTÁREA.

Los campos comprendidos entre los límites siguientes:
Al Norte la línea divisoria de las propiedades de Juan Quevedo é Ignacio Echagüe con Echagüe hermanos, Capurro y otros; al Este el río Santa Lucía aguas abajo hasta la barra del San José; y al Sud y Oeste el río San José aguas arriba desde su barra hasta la del Cagancha y este arroyo desde su confluencia hasta la línea límite Norte de la propiedad de don Juan Quevedo.
La fracción de campo de doña Antonia R. de Vignoli comprendida dentro de esta zona y ubicada sobre la barra del arroyo Sarandí Grande en el río San José, se avalúa, por ser anegadiza, á razón de veinte y seis pesos la hectárea.

ZONA NÚM. 12

CUARENTA PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Al Norte el arroyo del Tala en todo su curso, el arroyo San Gregorio desde sus puntas hasta su barra en el río San José; este río aguas abajo hasta su barra; al Este el Santa Lucía desde la barra del San José hasta su confluencia con el Río de la Plata; al Sud el Plata hasta la barra del arroyo San Gregorio; San Gregorio aguas arriba hasta la barra del Isla Mala; éste hasta sus puntas; línea divisoria entre las propiedades de B. Laurnaga y de Macció; el Río de la Plata desde dicha línea hasta la cañada de la Guardia; esta cañada hasta el límite Norte de las propiedades de G. Perdomo y José Puppo con L. Salvetto y F. Cabrera; dicho límite Norte de Perdomo y Puppo hasta el arroyo del Sauce y este arroyo hasta su barra en el Pereira; y al Oeste el arroyo Pereira aguas arriba desde la barra del Sauce hasta la del Tala.
Los arenales y esterales comprendidos en esta zona, sobre el Río de la Plata y el Santa Lucía, entre la barra del arroyo del Tigre en el primero y la barra del Tropa Vieja en el segundo, se aforan á igual precio que la zona 14.

ZONA NÚM. 13

TREINTA Y UN PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos entre los límites siguientes:
Al Norte y Este el arroyo Isla Mala desde sus puntas hasta su barra en el San Gregorio y el San Gregorio aguas abajo hasta el Río de la Plata; al Sud el Plata desde la barra del San Gregorio hasta el límite Este de Macció con Laurnaga; y al Oeste línea divisoria entre los campos de Macció y Laurnaga desde el Río de la Plata hasta el arroyo Isla Mala.

ZONA NÚM. 14

TRECE PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Al Norte y Este el arroyo del Sauce—que cruza las propiedades de Rodríguez y Sánchez—hasta el camino del Rincón; este camino, que divide propiedades de Sánchez, Gallego, Rodríguez y Velazco, hasta el arroyo Pereira; este arroyo aguas abajo hasta la barra del Sauce y el citado Sauce aguas arriba hasta la divisoria Norte de las propiedades de Puppo y Perdomo con las de Cabrera y Salvetto; dicha divisoria hasta la cañada de la Guardia y esta cañada hasta el Río de la Plata; y al Sud y Oeste el Río de la Plata desde la barra de la Guardia hasta la barra del Cufré.

ZONA NÚM. 15

TREINTA Y CINCO PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Al Norte y Este el arroyo de Pavón aguas abajo desde la línea que divide las propiedades de Eduardo Fernández y José Figares hasta la línea límite del ejido en el Paso de la Crúz; esta línea hasta el paso del Carretón en el arroyo Pereira y el arroyo Pereira aguas abajo hasta el Camino del Rincón; al Sud dicho camino y el arroyo del Sauce hasta el Cufré (parte del límite Norte de la zona número 14), y al Oeste el arroyo Cufré aguas arriba hasta el arroyo Pantanoso; el Pantanoso también aguas arriba hasta la línea que divide la colonia Santa Ecilda de campos de Joaquín Santos; dicha línea hasta el arroyo Escudero; éste aguas arriba hasta la divisoria de Rafael Rodríguez con Nicolás Ponce y Adolfo Mallada; desde ese punto la línea que divide las propiedades de Adolfo Mallada, Eustaquio Ponce y Eduardo Fernández, de las de Juana y José Figares hasta el arroyo de Pavón.

ZONA NÚM. 16

VEINTIOCHO PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Por el Norte la línea divisoria entre las propiedades de Joaquín Ilarraz con Pedro Cabeza y sucesión F. Fernández, desde la cuchilla de Mangrullo; al Este el arroyo Pavón hasta la barra del arroyo del Tala, siguiendo desde dicha barra por la línea divisoria entre las propiedades de Adolfo Mallada, Eustaquio Ponce y Eduardo Fernández con las de Juana y José Figares; al Sud, línea divisoria entre las propiedades de Ponce y Mallada con terrenos de Rafael Rodríguez, hasta el arroyo Escudero; este arroyo aguas abajo hasta el límite Norte de la colonia Santa Ecilda; este límite hasta el arroyo Pantanoso y el Pantanoso aguas abajo hasta su barra en el Cufré; y al Oeste el Cufré aguas arriba hasta sus puntas en la cuchilla Mangrullo.

ZONA NÚM. 17

VEINTISIETE PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Por el Norte línea divisoria de las propiedades de Martín Luzardo y M. Cotelo con las de sucesión Sequeira y Salvador Fernández, hasta el arroyo Zanja Honda, y este arroyo aguas abajo hasta su barra en el Cagancha; al Este, el Cagancha aguas abajo hasta su barra en el río San José; y al Sud y Oeste el río San José aguas arriba desde la barra del Cagancha hasta el límite Norte de esta zona.
La parte de esta zona ubicada sobre la barra del Cagancha en San José, ó sea la fracción de 37 hectáreas de don Alvaro Martínez, se afora, por ser anegadiza, á razón de diez y seis pesos la hectárea.

ZONA NÚM. 18

VEINTISIETE PESOS LA HECTÁREA

Los terrenos conocidos por Potreros de Burgos y la fracción que tiene por límites al Norte y Este el río San José, desde el Paso de la Esquina hasta la barra del Jesús María; al Sud el Jesús María aguas arriba hasta la barra de la primera cañada de sobre su margen izquierda, que tiene sus puntas próximas al indicado Paso de la Esquina; y al Oeste la mencionada cañada en toda su extensión.

ZONA A

SESENTA Y TRES PESOS LA HECTÁREA

Se considera planta *suburbana* la *fracción A*, comprendida entre los límites siguientes:
Al Norte y Este el arroyo Larriera desde la divisoria entre los grupos números 7 y 8 hasta el río San José, este río hasta la barra del arroyo Tala; al Sud el Tala hasta sus puntas; y al Oeste calle divisoria entre los grupos 3, 1 y 8 con 4, 2 y 7.

Departamento de Soriano

ZONA NÚM. 1 (Agraciada)

TREINTA Y SEIS PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Por el Norte y Nordeste el río San Salvador, desde su barra en el Uruguay hasta la de la cañada de Nieto; al Este dicha cañada hasta sus puntas en la cuchilla de San Salvador, límite con Colonia; al Sud esta cuchilla hasta las puntas del arroyo del Sauce y éste hasta su confluencia con el Uruguay; y al Oeste el río Uruguay entre las barras del Sauce y San Salvador.

ZONA NÚM. 2 (Cololó)

TREINTA Y SEIS PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
El camino departamental á Flores, desde el Paso de la Machuca en Bequeló hasta su empalme con el arroyo del Corto, siguiendo por este último camino hasta el paso de Falcón, en Cololó; Cololó aguas abajo hasta el camino que va al paso del Correntino, siguiendo por este camino, en dirección al Este, hasta la cuchilla del mismo nombre; esta cuchilla hasta las puntas de la cañada del Gateado y el Gateado aguas abajo hasta su barra en el río Negro; dicho río aguas arriba hasta la barra del arroyo Vera, siguiendo Vera aguas arriba hasta sus nacientes en la cuchilla de Navarro; esta cuchilla hasta su empalme con la de Bequeló, siguiendo por ésta hasta las puntas del arroyo Cabelludo; el Cabelludo desde sus nacientes hasta su barra en el arroyo Bequeló, y el Bequeló aguas abajo hasta el paso de la Machuca.

ZONA NÚM. 3 (Bizcocho)

TREINTA Y DOS PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
El río Negro, desde su barra en el Uruguay hasta la barra del arroyo Dacá; el Dacá aguas arriba hasta sus nacientes en la cuchilla Grande, siguiendo por el camino nacional hasta las puntas del arroyo del Aguila, este arroyo desde sus nacientes hasta su barra en San Salvador; San Salvador aguas abajo hasta su confluencia con el Uruguay, y el Uruguay aguas arriba hasta la boca del Yaguarí, barra del Río Negro.

ZONA NÚM. 4

VEINTISIETE PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
El arroyo de la Laguna desde sus nacientes en la cuchilla del Durazno hasta su barra en el Perdido; este último arroyo aguas arriba hasta sus puntas en la cuchilla Grande; la cuchilla Grande hasta el empalme con la del Durazno, siguiendo por ésta hasta las nacientes del arroyo de la Laguna.

ZONA NÚM. 5

VEINTICINCO PESOS LA HECTÁREA

Los campos encerrados dentro de los límites siguientes:
El río Negro desde la barra del arroyo Vera hasta la del Laureles; este último arroyo aguas arriba hasta sus puntas; el camino de la cuchilla Navarro hasta las puntas del arroyo Minero, y Minero aguas abajo hasta su barra en el arroyo Grande; el arroyo Grande aguas arriba hasta la barra del Perdido; este último aguas arriba hasta la barra del arroyo de la Laguna, siguiendo por este aguas arriba hasta sus nacientes en la

cuchilla del Durazno; la cuchilla del Durazno y Navarro, hasta las puntas del arroyo Vera, y Vera hasta su confluencia con el río Negro.

ZONA NÚM. 6

VEINTICINCO PESOS LA HECTÁREA

Los campos encerrados dentro de los límites siguientes:

El arroyo Grande desde la barra del Perdido hasta sus nacientes en la cuchilla Grande; esta cuchilla hasta las puntas del Perdido, y el arroyo Perdido aguas abajo, hasta su barra en el arroyo Grande.

ZONA NÚM. 7

VEINTICINCO PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte el arroyo Corralito desde su barra en el San Salvador hasta sus puntas en la cuchilla Grande; al Nordeste la cuchilla Grande desde las nacientes del Corralito hasta su empalme con la de San Salvador; al Sud, esta cuchilla desde dicho punto hasta las nacientes de la cañada Nieto, y al Oeste dicha cañada Nieto aguas abajo hasta su barra en San Salvador.

ZONA NÚM. 8

VEINTIDÓS PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

El arroyo Cabelludo desde sus nacientes hasta su barra en Bequeló: este último arroyo aguas abajo hasta el ejido de las chacras; el límite del ejido de las chacras hasta el camino nacional; este último hasta las nacientes del arroyo Aguila, siguiendo por el Aguila aguas abajo hasta su barra en el San Salvador; este último arroyo aguas arriba hasta la barra del Corralito, siguiendo por el curso de este arroyo hasta sus nacientes en la cuchilla Grande; la cuchilla Crande; hasta la de Navarro y ésta hasta la de Bequeló, continuando por esta última hasta las nacientes del Cabelludo, con excepción de los terrenos dentro de esta zona á que se refiere la número 13.

ZONA NÚM. 9

VEINTE PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los terrenos encerrados dentro de los límites siguientes:

El río Negro desde la barra del Laureles hasta la del arroyo Grande; el arroyo Grande aguas arriba hasta la del Minero; el Minero hasta sus puntas en la cuchilla Navarro; esta cuchilla hasta las nacientes del Laureles, y el Laureles aguas abajo hasta su barra en el río Negro.

ZONA NÚM. 10 (Rincón del Cololó)

VEINTISÉIS PESOS LA HECTÁREA

Los campos encerrados dentro de los límites siguientes:

El Cololó desde su barra hasta el camino que va al paso del Correntino en el Río Negro; dicho camino hasta la cuchilla del Correntino; esta cuchilla hasta las puntas de la cañada del Gateado y esta cañada hasta su barra en el río Negro, y el río Negro aguas abajo hasta la de Cololó.

ZONA N.° 11 (Rincón del Arroyo Corto)

VEINTIOCHO PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos encerrados dentro de los siguientes límites:

El arroyo Bequeló desde el paso de Tabares al de la Machuca; el camino departamental á Flores hasta el empalme con el que va al arroyo Corto, siguiendo por este camino hasta el paso de Falcón en Cololó; Cololó aguas abajo hasta su barra en el río Negro; este río hasta la barra del arroyo Corto, siguiendo por este arroyo aguas arriba hasta la confluencia del Sarandí, y Sarandí aguas arriba hasta el camino que va al paso del Correntino, siguiendo desde dicho punto por este camino, en dirección Oeste, hasta el paso de Tabares en Bequeló.

ZONA N.° 12. (Rincón de San Ginés)

VEINTICINCO PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

El arroyo Bequeló, desde su barra en el río Negro hasta el paso de Tabares; el camino al paso del Correntino en el río Negro, desde dicho punto hasta el arroyo Sarandí; este arroyo aguas abajo hasta su barra en arroyo Corto, siguiendo por arroyo Corto hasta su confluencia con el río Negro, y el río Negro entre las barras del arroyo Corto y Bequeló.

ZONA NÚM. 13

TREINTA Y DOS PESOS LA HECTÁREA

Los campos situados á ambas márgenes de la cañada Palmitas, afluente del arroyo Coquimbo, encerrados dentro de los límites de la zona número 8.

ZONA A

Considéranse suburbanas las chacras del ejido de Mercedes.

Departamento de Florida

ZONA NÚM. 1

TREINTA Y TRES PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Sud el río Santa Lucía desde la barra del arroyo de la Virgen hasta la del arroyo Arias; al Este el Arias aguas arriba hasta la barra del arroyo Santa Ana, y este último hasta sus puntas en la cuchilla de Santa Lucía, siguiendo desde dicha cuchilla por el camino que va del paso de Cuello, en Santa Lucía, al de Tranquera, en Santa Lucía Chico; Santa Lucía Chico aguas abajo hasta la barra del arroyo de La Cruz; este arroyo hasta la confluencia del Calera, y Calera, hasta sus nacientes en la Cuchilla Grande; al Norte la Cuchilla Grande desde las puntas del arroyo Calera hasta las del arroyo de la Virgen, y al Oeste el arroyo de la Virgen en todo su curso.

ZONA NÚM. 2

VEINTIOCHO PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte el Santa Lucía Chico desde el paso de Tranquera hasta sus nacientes en la Cuchilla Grande; al Este el arroyo La Cruz ó Sauce Solo desde sus puntas hasta su barra en el arroyo Milán; el Milán hasta su confluencia con el Casupá, y Casupá aguas abajo hasta su barra en el Santa Lucía; al Sud el Santa Lucía desde dicho punto hasta la barra del arroyo Arias; y al Oeste el citado arroyo Arias, aguas arriba, hasta el arroyo Santa Ana; el Santa Ana en todo su curso y el camino nacional desde el paso de Cuello en Santa Lucía Grande hasta el paso de Tranquera en Santa Lucía Chico.

ZONA NÚM. 3

VEINTIOCHO PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Por el Norte el arroyo Batoví en todo su curso, el Sauce de Villa Nueva desde sus puntas hasta su barra en el río Yi, y este río hasta la barra del arroyo Castro; al Este este último arroyo en toda su extensión; al Sud la Cuchilla Grande desde las puntas del arroyo Castro hasta las de Maciel; y al Oeste el Maciel desde sus nacientes hasta la barra del arroyo Batoví.

ZONA NÚM. 4

VEINTISIETE PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte y Este la Cuchilla Grande desde las puntas del arroyo Calera hasta las del Santa Lucía Chico en Estación Cerros Colorados; al Sud el Santa Lucía Chico desde dicho punto hasta la barra del arroyo de La Cruz; y al Oeste el arroyo de La Cruz hasta la confluencia del Calera, y éste hasta sus puntas en la Cuchilla Grande.

ZONA NÚM. 5

VEINTIDÓS PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte el río Yi, desde la barra del arroyo Castro hasta la del Mansevillagra; al Este Mansevillagra aguas arriba hasta el camino de San Gabriel, entre los arroyos Tigre y Potrero, afluentes del Mansevillagra; al Sudeste dicho camino desde este último arroyo hasta Cerros Colorados, dos, empalme de la cuchilla Santa Lucía con la Grande, siguiendo por esta última al Sudoeste hasta las nacientes del arroyo Castro; y por el Oeste este arroyo en todo su curso.

ZONA NÚM. 6

VEINTE PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

El arroyo Mansevillagra desde su barra en el Yi hasta el camino de San Gabriel; este camino hasta Cerros Colorados; el Arroyo La Cruz ó Sauce Solo desde sus nacientes hasta su barra en el Milán; el Milán, aguas abajo, hasta su confluencia con el Casupá; Casupá, aguas arriba, hasta la barra del Chamamé; éste hasta sus puntas en la Cuchilla Grande; dicha cuchilla hasta las puntas del arroyo Illescas; Illescas desde sus nacientes hasta su barra en el Yi, y este río en la parte comprendida entre las barras del Illescas y el Mansevillagra.

ZONA NÚM. 7

CATORCE PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

El río Yi desde la barra del Illescas hasta sus nacientes en la Cuchilla Grande; esta cuchilla en la parte comprendida entre las puntas del Santa Lucía Chico é Illescas, y este último arroyo en toda su extensión.

Departamento de Minas

ZONA NÚM. 1

VEINTICUATRO PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos entre los límites siguientes:

Por el Noroeste y Sudoeste los Departamentos de Canelones y Maldonado hasta La Sierra, la falda occidental de ésta hasta el Cerro del Negro ó Higüeritas, la parte del camino departamental comprendida entre la cuchilla del Carapé hasta el Paso del Garrote en el arroyo de San Francisco, San Francisco aguas abajo hasta el río Santa Lucía, y este río hasta la barra de Casupá.

ZONA NÚM. 2

DIEZ Y SIETE PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos entre los siguientes límites:

El camino departamental á Treinta y Tres hasta encontrar la cuchilla Grande, esta cuchilla hasta las puntas del Chamamé, este arroyo hasta su afluencia en el Casupá, el curso de éste hasta su barra en el río Santa Lucía, y el curso de este río hasta la barra del Perdido, y este arroyo aguas arriba hasta el camino departamental.

ZONA NÚM. 3

ONCE PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los siguientes límites:

El arroyo Aiguá hasta su confluencia en el Cebollatí, el curso de este río hasta Barriga Negra, este arroyo hasta recibir las aguas del Polanco, el curso de éste hasta sus nacientes en la cuchilla Grande, siguiendo esta cuchilla hasta las puntas del expresado Aiguá, exceptuándose la 6.ª zona.

ZONA NÚM. 4

CATORCE PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos entre los límites siguientes:

Los límites con los Departamentos de Treinta y Tres y Florida desde las puntas del arroyo Corrales hasta las puntas del arroyo Chamamé, la cuchilla Grande hasta las puntas del arroyo Polanco, este arroyo desde sus puntas hasta su barra en Barriga Negre, Barriga Negra aguas abajo hasta su barra en el río Cebollatí, Cebollatí aguas arriba hasta el paso del Rey, y el camino de Treinta y Tres desde dicho paso hasta las puntas del arroyo Corrales.

ZONA NÚM. 5

DOCE PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Los límites con los Departamentos de Treinta y Tres y Rocha, el río Cebollatí desde la barra del arroyo Aiguá hasta el paso del Rey, y el camino de Treinta y Tres desde dicho paso hasta las puntas del arroyo Corrales.

ZONA NÚM. 6

DIEZ Y SEIS PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Entre los arroyos de Los Tapes Grande desde sus puntas hasta la barra del arroyo la Lorencita, y este arroyo hasta sus puntas y falda de la cuchilla de las Animas.

ZONA MÚM. 7

DOCE PESOS LA HECTÁREA

La zona que tiene por límites el Departamento de Maldonado y las zonas 1.ª, 2.ª y 3.ª.

Departamento de Durazno

ZONA A

Las chacras del ejido del Durazno se consideran como planta suburbana.

ZONA NÚM. 1

VEINTISIETE PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte el río Yi desde la barra del arroyo Maciel hasta la del Sauce; al Este el Sauce en todo su curso; al Sud el Batoví desde sus puntas hasta su barra en Maciel; y al Oeste el Maciel desde ese punto hasta su confluencia con el río Yi. Se exceptúan las chacras del ejido; zona A, ubicadas dentro de esta zona.

ZONA NÚM. 2

VEINTIDÓS PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte del ramal de la cuchilla Grande del Durazno, que termina entre las barras de Arroyo del Sauce y la cañada de la Divisa, y la citada cuchilla Grande desde el empalme del referido ramal hasta su intersección con la vía férrea al Norte de la Estación Molles; al Este desde dicha intersección, el camino que bordea la vía, hasta el paso, bajo el puente del ferrocarril, en el río Yi; y por el Sudoeste el Yi desde ese paso hasta enfrentar la terminación del ramal que vierte aguas al Sauce y la cañada de la Divisa.

ZONA NÚM. 3

DIEZ Y NUEVE PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos entre los límites siguientes:

Al norte del río Negro desde la barra del arroyo Carpintería hasta la del Chileno Grande; éste hasta la confluencia con Chileno Chico, y Chileno Chico en todo su curso; al Sud la cuchilla Grande hasta enfrentar las puntas del arroyo María Cejas, y éste hasta su barra; y al Oeste el arroyo de las Conchas desde dicha barra hasta su confluencia con el de los Perros; éste hasta su barra en Carpintería, y Carpintería hasta su desagüe en el Río Negro.

ZONA NÚM. 4

DIEZ Y NUEVE PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte y Noroeste el río Negro desde la barra del Yi hasta la del arroyo Carpintería; al Este el Carpitería desde su confluencia hasta la barra del arroyo de los Perros; éste hasta el arroyo de las Conchas; el Conchas hasta el camino del Paraíso á Molles, dicho camino hasta encontrar, al Sud de la Estación Molles, el nacional que bordea la vía férrea; y por el Sud el citado camino nacional desde la intersección con el del Paraíso á Molles hasta encontrar el camino de la cuchilla Grande del Durazno, y por último esta cuchilla hasta el empalme de su ramal, que vierte aguas al Sauce y cañada de la Divisa; dicho ramal en toda su extensión, y desde las terminaciones del mismo, el río Yi hasta su barra en el Negro.

ZONA NÚM. 5

DIEZ Y NUEVE PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte la cuchilla Grande desde las puntas del arroyo María Cejas hasta el camino que divide la 9.ª con la 10.ª sección; al Este, dicho camino hasta las puntas del arroyo Tala, y éste hasta su barra; al Sud el río Yi desde la barra del Tala hasta el paso, bajo el puente del ferrocarril, próximo á la estación Yi; y al Oeste y Noroeste el camino que bordea la vía férrea, desde el paso citado hasta la intersección con el camino, por la cuchilla á Bustillo; este camino hasta el vecinal que va á la cuchilla entre Tejera y Cuadra; el vecinal citado hasta su intersección con el de la cuchilla últimamente nombrada; este último en pequeña extensión, el que pasando por el paso de Sarandí de Cuadra, empalma con el de la cuchilla límite Norte, siguiendo este último hasta las puntas del arroyo María Cejas.

ZONA NÚM 6

QUINCE PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites de la 6.ª, 9.ª y la 8.ª sección.

ZONA NÚM. 7

DOCE PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites de la 7.ª sección judicial.

ZONA NÚM. 8

DIEZ PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

El camino por la cuchilla á Bustillo, desde su intersección con el que bordea la vía férrea, hasta encontrar el vecinal que conduce á la cuchilla entre Tejera y Cuadra; dicho vecinal hasta el de la cuchilla citada; ésta en su corta extensión, y el que pasando por el paso de Sarandí de Cuadra empalma con el de la cuchilla Grande, y siguiendo por este último hasta enfrentar las puntas del arroyo María Cejas; el María Cejas hasta su barra en el Conchas; Conchas hasta el camino del Paraíso á Molles; este camino en dirección al Sudoeste, hasta su empalme con el nacional, y el nacional, bordeando la vía férrea, hasta la intersección con el de Bustillo.

Dopartamento de Flores

ZONA NÚM. 1

TREINTA PESOS LA HECTÁREA

Los terrenos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte y al Sud las respectivas líneas divisorias del ejido, desde el arroyo Sarandí hasta el arroyo Porongos; al Este el Porongos, y al Oeste el Sarandí.

ZONA NÚM 2

VEINTISEIS PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte el río Yí desde la barra del arroyo Marincho hasta la del arroyo Maciel; desde dicho punto hasta la barra de Chamangá; al Sudeste el Chamangá en todo su curso; al Sudoeste la cuchilla Grande desde las puntas de Chamangá hasta el empalme de la cuchilla de Marincho, y ésta última hasta enfrentar las puntas del arroyo del mismo nombre; y por el Oeste el propio arroyo Marincho desde sus nacientes hasta su barra en el río Yí.

ZONA NÚM. 3

VEINTISEIS PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Nordeste la cuchilla Grande desde las puntas del Río San José hasta las del arroyo Chamangá; al Noroeste Chamangá desde sus nacientes hasta su barra en Maciel; al Este Maciel desde ese punto hasta sus nacientes en la cuchilla Grande; al Sud esta cuchilla desde las puntas de Maciel hasta las de San Gregorio, y San Gregorio en toda su extensión; y al Oeste el río San José desde la barra del San Gregorio hasta sus puntas.

ZONA NÚM. 4

VEINTICINCO PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte el Río Negro desde la barra del arroyo Grande hasta la del río Yí, y este río hasta la confluencia con el arroyo de Marincho; al Este dicho arroyo en todo su curso, siguiendo por la cuchilla del mismo nombre hasta enfrentar las puntas del arroyo de La Guardia; al Sud el La Guardia en toda su extensión; y al Oeste y Noroeste el arroyo Grande desde la barra del arroyo La Guardia hasta su desagüe en el río Negro.

ZONA NÚM. 5

VEINTIDÓS PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte el arroyo de La Guardia en todo su curso; al Este la cuchilla Grande desde las puntas del arroyo citado hasta las del río San José, y este río hasta la línea divisoria con el Departamento del mismo nombre; al Sud dicha línea divisoria desde el citado río hasta encontrar el arroyo Grande; y al Oeste el arroyo Grande desde la divisoria referida hasta la barra del arroyo La Guardia.

Departamento del Salto

ZONA NÚM. 1

CUARENTA PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos entre el límite fijado á los arrabales de la ciudad del Salto por la Junta Económico-Administrativa y los siguientes: Por el Sud Avenida Harriague; por el Este Avenida Circunvalación hasta el arroyo San Antonio Chico, siguiendo la orilla de este arroyo hasta la chacra señalada con el número 211 inclusive, y desde esta chacra una línea recta hacia el Sud hasta encontrar la avenida Dionisio Trillo; y por el Norte la avenida Dionisio Trillo hasta el arroyo San Antonio Grande, siguiendo la costa de éste hasta su barra en el Uruguay.

ZONA NÚM. 2

DIEZ Y SIETE PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos en la 1.ª sección judicial.

ZONA NUM. 3

CATORCE PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos en las 2.ª, 3.ª y 4.ª secciones judiciales.

ZONA NÚM. 4

DOCE PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos de la 5.ª sección judicial comprendidos dentro de los límites siguientes: por el Nordeste el arroyo Sopas aguas arriba desde su barra en el Arerunguá hasta el paso del Corral; por el Este el camino entre el paso del Corral en Sopas y el paso de Piedras en Arerunguá; Arerunguá aguas abajo hasta la barra del arroyo Guayabos, y éste aguas arriba hasta sus puntas en la cuchilla del Arbolito, gajo de la de Haedo; al Sud dicha cuchilla del Arbolito y parte de la del Daymán hasta las puntas del arroyo Cañas; por el Oeste el arroyo Cañas aguas abajo hasta su barra en Arerunguá, y éste hasta la confluencia del Sopas.

ZONA NÚM. 5

DOCE PESOS LA HECTÁREA

Los campos que comprenden las secciones judiciales 7.ª y 8.ª.

ZONA NÚM. 6

NUEVE PESOS LA HECTÁREA

Los campos que comprenden las secciones judiciales 6.ª y 9.ª y la parte de la 5.ª, encerrada dentro de los límites siguientes: por el Norte el arroyo Sopas aguas arriba desde el paso del Corral hasta sus puntas en la cuchilla de Haedo; por el Este esta cuchilla hasta su empalme con la del Arbolito; al Sud la del Arbolito hasta las puntas del arroyo Guayabos; y al Sudoeste y Oeste el Guayabos desde sus puntas hasta su barra en Arerunguá, y Arerunguá hasta el paso de Piedras, siguiendo hacia el Norte el Camino del Paso de Piedras hasta el paso de Corral en Sopas.

Departamento de Paysandú

ZONA A

Las chacras del ejido de Paysandú se considerarán como dentro de la planta urbana.

ZONA NÚM. 1

QUINCE PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Por el Norte el límite Sud del ejido de la ciudad hasta la cuchilla del Palmar, y esta cuchilla hasta las nacientes del arroyo Negro; al Sudeste y Sud este arroyo hasta su barra en el río Uruguay; y al Oeste el Uruguay desde la barra del arroyo Negro hasta la del arroyo Sacra.

ZONA NÚM. 2

DIEZ Y SIETE PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte el río Queguay Grande desde su confluencia con el Uruguay hasta la barra del arroyo Bacacuá; al Nordeste Bacacuá Grande hasta las puntas de la cuchilla de Haedo; al Sud esta cuchilla hasta el ejido de la ciudad y éste hasta San Francisco Grande y el referido arroyo hasta su barra en el Uruguay; y al Oeste el Uruguay entre las barras del Queguay y San Francisco.

ZONA NÚM. 3

TRECE PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte el Queguay Grande desde la barra del Bacacuá hasta la de Guayabos; al Este dicho Guayabos en todo su curso hasta la cuchilla de Haedo; al Sud la cuchilla de Haedo y la de Palmar hasta las puntas de Bacacuá Grande; y al Oeste Bacacuá Grande desde sus nacientes hasta su barra en el Queguay.

ZONA NÚM. 4

TRECE PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los siguientes límites:

Por el Norte el río Queguay Grande desde la barra del arroyo Guayabos hasta la barra del arroyo Mataojo; al Nordeste Mataojo hasta sus nacientes en la cuchilla de Haedo; al Sud dicha cuchilla desde las nacientes del Mataojo hasta las del Guayabos; y al Oeste el Guayabos, hasta su confluencia con el río Queguay Grande.

ZONA NÚM. 5

CATORCE PESOS LA HECTÁREA

Los campos encerrados dentro de los límites siguientes:

La cuchilla de Haedo desde las puntas del río Queguay Grande hasta las nacientes del Salsipuedes, Salsipuedes aguas abajo hasta la barra de Juan Tomás, Juan Tomás hasta sus nacientes en la cuchilla de Haedo y ésta hasta las puntas del Mataojo, este arroyo en todo su curso y el río Queguay aguas arriba desde la barra del Mataojo hasta sus nacientes en la cuchilla de Haedo.

ZONA NÚM. 6

TRECE PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Por el Norte el río Daymán desde la barra de la Cañada del Medio hasta sus nacientes en la cuchilla del Arbolito y ésta hasta su empalme con la de Haedo; al Sudeste y Sud la cuchilla de Haedo hasta las nacientes del Queguay Grande y este río aguas abajo hasta la barra del Queguay Chico; al Oeste el Queguay Chico aguas arriba hasta la barra del arroyo Mollas Grande y éste hasta sus nacientes en la cuchilla del Queguay y dicha cuchilla hasta las puntas de la Cañada del Medio, siguiendo por ésta aguas abajo hasta su barra en el río Daymán.

ZONA NÚM. 7

DOCE PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Por el Norte el río Daymán desde la barra del arroyo Carumbé hasta la de la Cañada del Medio; al Este esta cañada hasta la cuchilla del Queguay, Molles en todo su curso hasta Queguay Chico, y Queguay Chico aguas abajo hasta su barra en el Queguay Grande; al Sud el Queguay Grande desde la barra del Chico aguas abajo hasta la del arroyo Soto; al Oeste dicho arroyo hasta sus nacientes en la cuchilla del Queguay y ésta hasta la del arroyo Carumbé y el Carumbé hasta su barra en el Daymán.

ZONA NÚM. 8

NUEVE PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Por el Norte el río Daymán desde su barra en el Uruguay hasta la del arroyo Carumbé; al Este Carumbé hasta sus nacientes en la cuchilla del Queguay y esta cuchilla hasta las nacientes del arroyo Soto y este último arroyo hasta su barra en el río Queguay; al Sud el río Queguay Grande desde la barra del arroyo Soto hasta su confluencia con el Uruguay, y al Oeste dicho río aguas arriba hasta la barra del río Daymán.

Departamento de Río Negro

ZONA NÚM. 1

DIEZ Y OCHO PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte el arroyo Pasos desde el Uruguay al río Negro; al Sudeste el río Negro aguas abajo hasta su barra en el Uruguay; y al Oeste el Uruguay desde dicha barra hasta la de Pasos.

ZONA NÚM. 2

DIEZ Y SIETE PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte el arroyo Negro desde la barra del Ñañes hasta el Paso de la Arena en el camino á Paysandú, y dicho camino hasta el Paso de la Cruz en Don Esteban Grande; al Este Don Esteban Grande aguas abajo hasta su barra en el río Negro; al Sud el río Negro desde dicha barra hasta la del Sánchez Grande; y al Oeste Sánchez Grande aguas arriba hasta la barra del Coladeras, y este último hasta sus puntas en la Cuchilla de Haedo; esta cuchilla en dirección Nordeste hasta las puntas del arroyo Ñañes, y el Ñañes aguas abajo hasta su confluencia con el arroyo Negro.

ZONA Núm. 3

DIEZ Y SEIS PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte el arroyo Negro desde su barra en el Uruguay hasta la del Ñañes; al Este el arroyo Ñañes en todo su curso hasta la cuchilla de Haedo, siguiendo ésta en dirección al Sudoeste hasta las puntas del arroyo Coladeras, este arroyo aguas abajo hasta su barra en el Sánchez, Sánchez hasta su confluencia con el río Negro, y éste hasta enfrentar las puntas del arroyo Pasos; al Sud este arroyo desde el Uruguay al Negro; y al Oeste el Uruguay entre las barras de los arroyos Pasos y Negro.

ZONA NÚM. 4

QUINCE PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los siguientes límites:

Al Norte y Nordeste el camino á Paysandú comprendido entre el Paso de la Cruz en Don Esteban Grande y el de los Mellizos en el arroyo Grande, este último arroyo aguas abajo hasta la barra del Averías Grande, y Averías Grande aguas arriba hasta la barra del arroyo Paurú; al Este el Paurú desde su barra hasta sus puntas en la Cuchilla Navarro y esta cuchilla hasta las Puntas del Molles, siguiendo éste aguas abajo hasta su barra en el río Negro; al Sud y Sudeste el río Negro desde la barra del Molles hasta la del Don Esteban Grande; y al Oeste Don Esteban Grande hasta el paso de La Cruz en el camino á Paysandú ya citado.

ZONA NÚM. 5

QUINCE PESOS Y CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte la cuchilla de Haedo desde las puntas del arroyo Grande hasta las del Juan Tomás, y este último hasta su barra en Salsipuedes, límite con Paysandú; al Este el Salsipuedes desde la barra del Juan Tomás hasta su confluencia con el Río Negro; al Sud y Sudeste el río Negro desde la barra del Salsipuedes hasta la del Molles; y al Sudoeste y Oeste el Molles, desde el río Negro hasta sus puntas en la cuchilla Navarro, esta cuchilla hasta las puntas del arroyo Paurú, Paurú hasta su barra en Averías Grande, y Averías Grande aguas abajo hasta su barra en arroyo Grande, siguiendo desde ese punto este último arroyo aguas arriba hasta sus nacientes en la cuchilla de Haedo.

ZONA NÚM. 6

ONCE PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los siguientes límites:

Al Norte el arroyo Negro desde el paso de la Arena hasta sus puntas en la cuchilla de Haedo, esta cuchilla en dirección Nordeste hasta las puntas del arroyo Grande; al Sudeste el arroyo Grande, desde sus puntas hasta el paso de los Mellizos en el camino á Paysandú; y al Sud dicho camino desde el paso de la Arena en el arroyo Negro hasta el de los Mellizos en el arroyo Grande, pasando por el de La Cruz en Don Esteban Grande.

Departamento de Rivera

ZONA NÚM. 1

TRES PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos entre los límites siguientes:

Por el Norte la cuchilla de Santa Ana desde las chacras de Rivera hasta el camino departamental en la cuchilla de Corrales; al Este dicho camino en la cuchilla de Corrales hasta las Puntas de la cañada del Sauce en el bañado de los Gómez, dicha cañada hasta su barra en el Cuñapirú, y Cuñapirú aguas abajo hasta la barra del arroyo de los Médanos; al Sud el arroyo de los Médanos desde su barra hasta sus puntas en la cuchilla de los Tres Cerros, esta cuchilla hasta las puntas en la cañada Malacara, y Malacara aguas abajo hasta su confluencia con el río Tacuarembó Grande; al Oeste el Tacuarembó Grande desde la barra del Malacara hasta el punto del ferrocarril conocido por Ataques y desde este punto la vía del ferrocarril hasta las chacras de Rivera.

ZONA NÚM. 2

CUATRO PESOS LA HECTÁREA

Los campos encerrados dentro de los siguientes límites:

Por el Norte y Oeste cuchilla Negra desde el marco de David hasta las chacras de Rivera; por el Este la vía del ferrocarril desde las chacras citadas hasta el puente de Ataque en el Tacuarembó Grande, este río aguas abajo hasta la barra del gajo del mismo que, pasando al Sud del Cerro de los Cascabeles, termina en el marco de David en la cuchilla Negra y al Sud el gajo del Tacuarembó ya indicado, conocido por Valiente.

ZONA NÚM. 3

TRES PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los siguientes límites:

Por el Norte el límite Sud de la zona núm. 2; por el Este el Tacuarembó Grande, desde la barra del gajo del mismo hasta la del Laureles; por el Sud el Laureles desde sú barra aguas arriba hasta el paso del camino departamental conocido por Buena Unión; al Oeste dicho camino que pasa por los pasos Real en el arroyo Lunarejo y de la Palma en Rúbio Chico; el arroyo Rubio Chico ó de la Guardia, desde el citado paso de La Palma hasta la barra de la cañada de Los Apretados y esta cañada hasta sus puntas en el marco de David.

ZONA NÚM. 4

CINCO PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Por el Norte y Oeste la cuchilla de Haedo desde las puntas del arroyo Lunarejo hasta el marco de David en la cuchilla Negra; al Nordeste y Este el límite Oeste de la zona número 3, y al Sud el arroyo Laureles desde el paso de la Buena Unión hasta sus puntas en la cuchilla de Haedo.

ZONA NÚM. 5

CUATRO PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Por el Norte el límite Sud de la zona número 1; por el Este el arroyo Cuñapirú desde la barra del arroyo de los Médanos hasta el paso de Las Piedras; al Sud, Sudoeste y Oeste el camino comprendido entre el paso de Las Piedras en Cuñapirú y el paso de la Laguna en Tacuarembó Grande, y Tacuarembó Grande aguas arriba desde este último paso hasta la barra de la cañada Malacara.

ZONA NÚM. 6

CINCO PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Por el Norte el camino nacional de la cuchilla de Santa Ana desde la cuchilla de Corrales hasta las puntas del arroyo del mismo nombre; al Este, Corrales desde sus puntas hasta su barra en Cuñapirú; al Sud y Oeste el arroyo Cuñapirú aguas arriba hasta la barra de la cañada del Sauce en el Bañado de los Gómez; dicha cañada del Bañado hasta sus puntas en la cuchilla de Corrales, y ésta en dirección Norte hasta su empalme con la de Santa Ana.

ZONA NÚM. 7

CINCO PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

La parte de camino comprendida entre el paso de Las Piedras en Cuñapirú y el paso de la Laguna en Tacuarembó Grande; Cuñapirú desde el Paso de Las Piedras aguas abajo hasta su barra en el río Tacuarembó, y este río desde esa barra aguas arriba hasta el paso de la Laguna.

ZONA NÚM. 8

CINCO PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte la Cuchilla Santa Ana desde las puntas de Corrales hasta las del Yaguarí; al Este, el Yaguarí desde sus puntas hasta el paso de Valiente; al sud el camino límite con Tacuarembó desde el paso de Valiente hasta el paso de Quirino en Tacuarembó Grande; al Oeste el Tacuarembó hasta la barra del Cuñapirú, Cuñapirú aguas arriba hasta la barra del Corrales y éste hasta sus puntas en la cuchilla Santa Ana.

ZONA NÚM. 9

SEIS PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos entre los límites siguientes:

Al Norte la cuchilla Santa Ana desde las puntas del Yaguarí hasta las puntas del arroyo Hospital, Hospital aguas abajo hasta su barra en el Río Negro; al Este el mismo arroyo Hospital desde sus puntas hasta la cañada Bañado del Sauce, éste hasta sus puntas en la Sierra Camargo, siguiendo hacia el Oeste la cuchilla de los Cerros Blancos hasta las puntas de Caraguatá, Caraguatá aguas abajo desde sus puntas hasta el paso de Jorge en el camino límite con Tacuarembó; al Sud este camino entre el paso de Jorge en Caraguatá y paso de Valiente en Yaguarí; al Oeste el Yaguarí desde el paso de Valiente aguas arriba hasta sus puntas en la cuchilla de Santa Ana.

ZONA NÚM. 10

NUEVE PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos entre la cuchilla de Cerros Blancos al Norte, el arroyo Coronilla al Este, el camino límite Sud con el departamento de Tacuarembó entre el paso Real en Coronilla y paso de Jorge en Caraguatá, y este arroyo aguas arriba hasta sus puntas en la cuchilla de Cerros Blancos.

ZONA NÚM. 11

SEIS PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

El resto del Departamento, ó sea los campos comprendidos entre el río Negro desde la barra del Hospital hasta el paso de Mazangano; el camino departamental límite con Tacurembó entre el paso de Mazangano y el paso Real en el Coronilla, y Coronilla aguas arriba hasta sus puntas en la cuchilla de Cerros Blancos, cerrando esta zona por el Norte la cañada Bañado del Sauce y el arroyo Hospital.

ZONA NÚM. 12

CINCO PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Por el Noroeste la cuchilla Santa Ana desde las puntas del Hospital hasta las puntas del San Luis; al Nordeste y Este el San Luis desde sus puntas hasta su barra en el río Negro, y el río Negro desde la del San Luis á la del Hospital; al Sud y Oeste el arroyo Hospital desde sus barra hasta sus puntas en la cuchilla Santa Ana.

Departamento de Artigas

ZONA NÚM. 1

CINCO PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos entre los límites siguientes:

El Río Cuareim desde la barra del arroyo Arnero hasta la del arroyo Catalancito; el Catalancito aguas arriba hasta sus puntas en la cuchilla Yacaré Cururú; esta cuchilla hasta las puntas de Tres Cruces Grande; Tres Cruces Grande aguas abajo hasta el arroyo Guaviyú; Guaviyú aguas arriba hasta sus puntas en la cuchilla Yacaré Cururú; esta cuchilla hasta encontrar las puntas del Arnero, y el Arnero aguas abajo hasta su barra en el Río Cuareim.

ZONA NÚM. 2

SEIS PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

El río Cuareim desde la barra del Catalancito hasta la barra del arroyo de la Invernada; el Invernada aguas arriba hasta sus puntas én Cuchilla Negra; la Cuchilla de Belén desde su empalme con la Negra hasta las puntas del Cuaró Grande; el Cuaró Grande aguas abajo hasta la barra de la cañada del Ombú; esta cañada hasta sus puntas en la cuchilla Yacaré Cururú, y el Catalancito desde sus puntas hasta su barra en el río Cuareim.

ZONA NÚM. 3

SIETE PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

El río Cuareim desde la barra del arroyo Yucutujá hasta la barra del Tres Cruces; este último arroyo aguas arriba hasta sus puntas en la cuchilla Yacaré Cururú; esta cuchilla hasta las puntas de la cañada del Ombú; dicha cañada aguas abajo hasta su barra en Cuaró Grande; Cuaró Grande aguas abajo hasta la barra de la cañada del Sauce, siguiendo por ésta aguas arriba hasta sus puntas en la cuchilla Belén, y ésta cuchilla hasta las puntas del arroyo Isla Cabello; este arroyo aguas abajo hasta su barra en el Yucutujá, y el Yucutujá desde dicha barra hasta su confluencia con el Cuareim.

ZONA NÚM. 4

SIETE PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los siguientes límites:

El río Cuareim desde la barra del arroyo Tres Cruces hasta la del arroyo Arnero; este arroyo aguas arriba hasta sus puntas en la cuchilla Yacaré Cururú, siguiendo por esta cuchilla hasta encontrar las puntas del arroyo Guaviyú; el Guaviyú aguas abajo hasta su barra en Tres Cruces, y Tres Cruces hasta su confluencia con el Cuareim.

ZONA NÚM. 5.

SIETE PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los siguientes límites:

El río Cuareim desde su barra en el Uruguay hasta la barra del arroyo Yucutujá, este arroyo aguas arriba hasta la barra del arroyo Isla Cabello, siguiendo por éste hasta sus puntas en la cuchilla Belén, dicha cuchilla hasta las puntas del Ceballos Grande, este arroyo desde sus puntas aguas abajo hasta su barra en el Arapey Chico, la línea recta divisoria con el Departamento del Salto que arranca de la barra del Ceballos hasta la del arroyo Pavas en el Yacuy, el Yacuy desde ese punto hasta su barra en el río Uruguay, y este río desde la barra del Yacuy aguas arriba hasta la barra del río Cuareim.

ZONA NÚN 6.

DIEZ PESOS LA HECTÁREA

Los campos encerrados dentro de los límites siguientes:

La cuchilla de Belén desde las puntas del arroyo Ceballos hasta las puntas de la cañada Sauce, esta cañada aguas abajo hasta su barra en Cuaró Grande; Cuaró Grande desde dicha barra aguas arriba hasta sus puntas en la cuchilla Belén, siguiendo por esta cuchilla hasta las puntas del Arapey Chico, y el Arapey Chico aguas abajo hasta la barra del arroyo Ceballos Grande, y este arroyo aguas arriba hasta sus puntas en la cuchilla Belén.

Departamento de Tacuarembó

ZONA NÚM. 1

CATORCE PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Nordeste la cuchilla de la Pampa desde su arranque en la de Haedo hasta la de Santo Domingo, esta última hasta las puntas de Cardozo, y el Cardozo desde sus nacientes hasta su barra en el río Negro; al Sud el río Negro desde la barra del Cardozo hasta la del Salsipuedes Grande, y al Oeste el Salsipuedes Grande desde su barra hasta sus puntas en la cuchilla de Haedo.

ZONA NÚM. 2

DOCE PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Por el Norte y Este el arroyo Malo desde sus puntas hasta su barra en el río Negro; al Sud, dicho río, desde la barra del arroyo Malo hasta la del Cardozo, y al Oeste el Cardozo aguas arriba hasta sus puntas en la cuchilla Santo Domingo, ésta hasta su empalme con la de la Pampa, y siguiendo por esta última hasta la de Haedo en las puntas del Salsipuedes Grande.

ZONA NÚM. 3

NUEVE PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte y Este el arroyo Tacuarembó Chico desde sus puntas en la cuchilla Haedo hasta su barra en Tacuarembó Grande, y éste aguas abajo hasta su barra en el río Negro; al Sud dicho río, y al Sudoeste el arroyo Malo aguas arriba desde su confluencia hasta sus puntas en la cuchilla de Haedo; y al Oeste esta cuchilla entre las puntas de los arroyos Malo y Tacuarembó Chico.

ZONA NÚM. 4

SIETE PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte y Este el arroyo Laureles desde sus puntas en la cuchilla de Haedo hasta su barra en el río Tacuarembó Grande y este río aguas abajo hasta la barra del Tacuarembó Chico; al Sud y Sudoeste el Tacuarembó Chico desde su barra hasta sus puntas en la cuchilla de Haedo, y al Oeste esta cuchilla desde las puntas de Tacuarembó Chico hasta las del arroyo Laureles.

ZONA NÚM. 5

SIETE PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte el camino que divide este Departamento del de Rivera, desde el paso de Quirino en Tacuarembó Grande hasta el de Mazangano en el río Negro; al Sudeste y Sud el río Negro, desde dicho paso hasta la barra del Tacuarembó Grande, y al Oeste el Tacuarembó Grande aguas arriba hasta el paso de Quirino.

Departamento de Treinta y Tres

ZONA NÚM. 1

DOCE PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

El límite con el Departamento de Minas desde las puntas de Olimar Chico hasta el camino real que va á Treinta y Tres y Artigas, este camino hasta el arroyo de los Ceibos, este arroyo hasta sus puntas, la cuchilla de Dionisio hasta la barra del Yerbalito, de dicha barra al Yerbal, cañada Méndez hasta sus puntas, la cañada Sauce desde sus puntas hasta su barra en Olimar Grande, y éste aguas arriba hasta la barra del arroyo Las Pavas, Las Pavas hasta sus puntas en la cuchilla Grande y ésta en la parte comprendida entre las puntas de Las Payas y Olimar Chico (límite con Florida).

ZONA NÚM. 2

SIETE PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

El arroyo del Parao desde sus puntas hasta su barra en el Cebollatí, éste aguas arriba hasta la barra de Olimar Grande, siguiendo por este río hasta la barra del arroyo Los Ceibos, este arroyo hasta sus puntas, la cuchilla Dionisio hasta la barra del Yerbalito, el Yerbalito en todo su curso hasta la cuchilla Dionisio y de este punto la cañada Portela del arroyo Otaso en todo su curso hasta el arroyo Parao.

ZONA NÚM. 3

CINCO PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Yerbal Grande desde la cañada Méndez hasta sus puntas en la cuchilla Grande, desde dicho punto la cuchilla Grande hasta las puntas de Las Pavas, este arroyo en todo su curso y el Olimar Grande hasta la barra de la cañada del Sauce y esta cañada y la de Méndez desde sus barras hasta sus puntas.

ZONA NUM. 4

CINCO PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Yerbal Grande desde sus puntas hasta la barra del Yerbalito, el Yerbalito en todo su curso hasta la cuchilla Dionisio, la cañada Portela del arroyo Otaso en todo su curso hasta las puntas del Parao y la cuchilla Grande entre las puntas del Parao y del Yerbal Grande.

ZONA NÚM. 5

ONCE PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

El camino nacional á Treinta y Tres y Artigas que pasa por el paso real del Olimar en la parte comprendida entre las puntas del Corrales y el paso del arroyo de los Ceibos, este arroyo desde dicho paso hasta su barra en el río Olimar, este río aguas abajo hasta su barra en el Cebollatí, el Cebollatí aguas arriba hasta la barra del Corrales, y este arroyo desde su barra hasta sus puntas.

ZONA NÚM. 6

OCHO PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos en el resto del Departamento.

Departamento de Canelones

ZONA NÚM. 1

SETENTA Y DOS PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los siguientes límites:

Por el Norte el arroyo del Colorado desde el camino de las Tropas que limita las propiedades de Villalba, Bosch y otros hasta sus puntas conocidas por la Chillona; al Este y Sud el arroyo de Las Piedras desde sus nacientes en la cuchilla Grande hasta el camino de las Tropas ya indicado, y al Oeste, este camino entre los arroyos Piedras y Colorado.

ZONA NÚM. 2

SESENTA Y TRES PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los siguientes límites:

Al Este el camino de las Tropas entre los arroyos Colorado y Piedras, y por los otros vientos, estos dos arroyos hasta su confluencia.

ZONA NÚM. 3

CINCUENTA Y OCHO PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

El río Santa Lucía entre las barras de los arroyos Colorado y Brujas Grandes; este último arroyo en todo su curso hasta los límites de la zona 8, sobre la vía del ferrocarril, y al Sud del arroyo del Colorado desde su barra en Santa Lucía hasta el límite Oeste de la zona 8 indicada.

ZONA NÚM. 4

CINCUENTA Y UN PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos que comprenden los límites siguientes:

La cuchilla Grande, desde las puntas del arroyo Toledo hasta las del arroyo Pando; este arroyo aguas abajo hasta su barra en el Río de la Plata; dicho río entre las barras de los arroyos Pando y Toledo, y este último aguas arriba hasta sus nacientes en la cuchilla Grande. Se exceptúan los terrenos que comprende la zona 8.

ZONA NÚM. 5

CUARENTA Y SEIS PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

El arroyo de las Brujas Grande desde sus nacientes próximas á la vía del ferrocarril hasta su barra en el Santa Lucía; el Santa Lucía aguas arriba hasta la barra del Canelón Grande, y este arroyo hasta sus nacientes en la cuchilla Grande; esta cuchilla hasta las nacientes del arroyo del Colorado, y el Colorado aguas abajo hasta la zona de la vía, siguiendo por ésta hasta enfrentar con las puntas del Brujas Grande. Se exceptúan los terrenos que comprende la zona 10.

ZONA Núm. 6

CUARENTA Y SEIS PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

El río Santa Lucía desde la barra del Canelón Grande aguas arriba hasta el paso del Sordo: el camino que vá del paso del Sordo en Santa Lucía al paso de Picón en Canelón Grande, y el Canelón Grande desde el paso de Picón hasta su barra en el Santa Lucía.

ZONA Núm. 7

TREINTA Y NUEVE PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte la cuchilla Grande entre las nacientes de los arroyos Pando y Solís Chico; al Este el Solís Chico desde sus puntas hasta su barra en el Río de la Plata; al Sud este río entre las barras de Solís Chico y Pando, y al Oeste el arroyo Pando en todo su curso.

ZONA NÚM. 8

TREINTA Y SIETE PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

El arroyo del Tala desde su barra en Santa Lucía hasta sus nacientes en la cuchilla Grande, siguiendo por esta cuchilla hasta las nacientes del Canelón Grande; este último arroyo aguas abajo hasta el paso de Picón, siguiendo por el camino que va de este último paso hasta el del Sordo en Santa Lucía, y Santa Lucía aguas arriba hasta la barra del arroyo del Tala.

ZONA NÚM. 9

TREINTA Y UN PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

El río Santa Lucía desde la barra del arroyo Tala hasta la del Casupá; al Este, límites con los departamentos de Minas y Maldonado; al Sud, el Río de la Plata entre las barras del Solís Chico y Grande, siguiendo el arroyo Solís Chico aguas arriba hasta sus nacientes en la cuchilla Grande y por ésta hasta las puntas del arroyo Tala y el Tala hasta su barra en el Santa Lucía.

ZONA NÚM. 10

SESENTA Y TRES PESOS LA HECTÁREA

Las zonas formadas por dos líneas paralelas ubicadas á un kilómetro de distancia una y otra de la vía del ferrocarril como eje de la zona y entre los arroyos Colorado y Canelón Grande en la zona número 5, lo mismo que en l a número 4 entre los arroyos Toledo y Pando, esta última de la vía á Minas.

QUINCE PESOS LA HECTÁREA

Los campos invadidos por las arenas marítimas, exclusivamente en la parte cubierta por dichas arenas, aún cuando estén comprendidos dentro de las zonas existentes.

Departamento de Cerro Largo

ZONA NÚM. 1

DOCE PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos entre la cuchilla Grande, arroyo Cordobés, Fraile Muerto y Río Negro.

ZONA NÚM. 2

DOCE PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos entre los límites siguientes:

Arroyo Fraile Muerto desde sus nacientes hasta el río Negro, río Negro hasta la barra de la cañada de Aceguá y siguiendo ésta aguas arriba hasta la cuchilla Grande y luego por esta cuchilla hasta las puntas del Chuy, siguiendo este arroyo aguas abajo hasta su barra en el río Tacuarí y éste aguas arriba hasta sus nacientes y de éstas siguiendo la cuchilla Grande hasta las nacientes de Fraile Muerto.

ZONA NÚM. 3

SEIS PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos entre los siguientes límites:

Puntas del arroyo de la Mina hasta las puntas de Aceguá, Aceguá aguas abajo hasta el arroyo del Chuy desde sus nacientes aguas abajo hasta el paso del Puente, siguiendo de allí por el camino nacional de Artigas hasta la sierra de Ríos, dicha sierra hasta las puntas del arroyo Berachi, el arroyo Berachi hasta su barra en el río Yaguarón y este río aguas arriba hasta la barra del arroyo de la Mina y arroyo de la Mina hasta sus puntas en la línea divisoria.

ZONA NÚM. 4

OCHO PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los siguientes límites:

El río Negro desde la barra del arroyo Aceguá hasta la línea divisoria con los Estados Unidos del Brasil, esta línea hasta las puntas del arroyo de la Mina, desde dicho punto la cuchilla Grande hasta las puntas de Aceguá y Aceguá en todo su curso hasta el río Negro.

ZONA NÚM. 5

SEIS PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los siguientes límites:

A partir del puente del Chuy el camino nacional de Artigas hasta la sierra de Ríos, esta sierra hasta las puntas de la cañada de Berachi, dicha cañada en todo su curso hasta la margen derecha del Yaguarón, éste aguas abajo hasta la barra del arroyo Sarandí, siguiendo por éste aguas arriba hasta la cuchilla Mangrullo y de allí hasta las puntas de la cañada Santos, ésta aguas abajo hasta el Tacuarí, este río aguas arriba hasta la barra del Chuy, y el Chuy aguas arriba hasta el camino nacional de Artigas en el paso del Puente.

ZONA NÚM. 6

CINCO PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

El río Yaguarón desde la barra del arroyo Sarandí hasta su desembocadura en la laguna Merín, esta laguna hasta la barra del río Tacuarí, este río aguas arriba hasta la barra de la cañada Santos, dicha cañada desde su barra hasta sus puntas en la cuchilla Mangrullo y el arroyo Sarandí desde sus puntas hasta su barra en el río Yaguarón.

ZONA NÚM. 7

OCHO PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos en el resto del Departamento.

Departamento de Rocha

ZONA NÚM. 1

DIEZ Y OCHO PESOS LA HECTÁREA

Los terrenos de quinta y chacra que forman el ejido de la ciudad de Rocha.

ZONA NÚM. 2

DIEZ PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Océano Atlántico desde la barra de la laguna de Garzón hasta la Nordeste de los campos pertenecientes á la sucesión Manuel Correa; los campos de esta sucesión inclusives hasta los bañados de don Carlos; estos bañados y los de Chafalote, la laguna y el arroyo de Castillos hasta el camino nacional; dicho camino hasta el paso de Lafuente, y desde este punto una línea artificial que cruzando al Este de los cerros de Aguirre termina en el paso de las Conchas, en el camino departamental á Lascano; el arroyo de las Conchas, el ejido de la ciudad (hacia el Sudeste) y el arroyo de Rocha desde la línea Oeste de la sucesión Mauricio Barrios hasta el paso Real, el camino nacional hasta el paso de Garzón y el arroyo y la laguna de ese nombre hasta el Océano; el camino que partiendo del Higuerón termina en el paso de los Talas, los arroyos Alférez y Aiguá y el río Cebollatí hasta la altura del arroyo Quebracho, este arroyo hasta su desembocadura en los bañados de India Muerta, los arroyos India Muerta y Sarandí hasta el paso de la Paloma y el camino desde dicho paso hasta el Higuerón.

ZONA NUM. 3

NUEVE PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los siguientes límites.

El arroyo de Rocha desde el paso Real hasta el de los Carros, el camino departamental á Minas hasta los límites de Maldonado, éstos hasta el paso de Garzón y de allí el camino nacional hasta el paso Real de Rocha, el camino que partiendo de Castillos va por el Oratorio hasta el paso de la Yeguada en el arroyo Sarandí, este mismo arroyo hasta los bañados de India Muerta, la margen de esos mismos bañados, del de los Ajos, cañada Grande, arroyo de los Indios, bañados de la laguna Negra hasta el paso del bañado, desde ese punto en línea recta al Océano, éste hasta el Arroyo de Balizas, dicho arroyo y la laguna y arroyo de Castillos hasta el camino nacional que se seguirá hasta cerrar el polígono.

ZONA NÚM. 4

SIETE PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos no comprendidos dentro de las anteriores zonas ni dentro de las que se designan á continuación.

ZONA NÚM. 5

SEIS PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los siguientes límites:

El arroyo de Rocha, donde termina el Oeste del ejido, hasta el paso de los Carros; el camino á Minas hasta los límites de Maldonado; estos mismos límites hasta el paso de los Talas en el Alférez; el camino que va desde ese paso hacia Rocha, pasando por la Centinela; la cuchilla de los Piriz desde dicho camino hasta el de Lascano; éste hasta encontrar el ejido de Rocha, y los límites Norte y Oeste del mismo ejido hasta cerrar el polígono de esta zona.

ZONA NÚM. 6

CINCO PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

El arroyo Quebracho hasta los bañados de India Muerta; la cañada Grande y el arroyo de los Indios, la laguna Negra, bañado de las Maravillas y Horqueta hasta San Miguel, este arroyo hasta su desembocadura, la laguna Merín y el río Cebollatí hasta la altura del Quebracho.

ZONA NÚM. 7

CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos invadidos por las arenas marítimas, exclusivamente en la parte cubierta por dichas arenas y aún cuando estén comprendidos dentro de las zonas anteriormente relacionadas.

Departamento de Maldonado

ZONA NÚM. 1

VEINTITRÉS PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los siguientes límites:

Por el Norte el arroyo del Sauce desde el abra de Castellanos hasta su desembocadura en el arroyo Mataojo, y este arroyo hasta su confluencia en Solís Grande; por el Oeste el arroyo Solís Grande hasta su barra en el río de la Plata; por el Este las faldas Oeste de la sierra de las Animas hasta el camino nacional, este camino hasta el que saliendo de la punta de la sierra va á Piriápolis y el que pasa por éste viniendo de Pan de Azúcar al Puerto del Inglés, y por el Sud el Río de la Plata.

ZONA NÚM. 2

QUINCE PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Por el Norte el camino nacional que pasa por la picada de Rodríguez, en el arroyo de Pan de Azúcar, hasta empalmar en el Camino Nacional de San Carlos, este camino, el que pasa por el abra de Perdomo, el que de éste sigue por el paso de la Palma en el arroyo de Maldonado (Mataojo) y pasa por las Cuchillas Altas hasta el paso de Dutra en el arroyo San Carlos (arroyo de Carapé); el camino que pasa por el Sud de la punta de la sierra de las Cañas hasta el paso de Rodríguez en el arroyo de José Ignacio y camino nacional que, pasando por éste, va á Rocha hasta el paso real de Garzón; por el Este el arroyo y la laguna de Garzón; por el Oeste el arroyo Pan de Azúcar desde la picada de Rodríguez hasta el paso de Barbachán, el camino que de éste va al Puerto del Inglés, y al Sud el Río de la Plata.

ZONA NÚM. 3

TRECE PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los siguientes límites:

Por el Noroeste el arroyo de Aiguá desde la picada de doña Ignacia Muniz hasta su confluencia en el Alférez; por el Este la sierra de la Coronilla desde la referida picada en una línea que, siguiendo las faldas occidentales de la sierra, va á terminar en el paso de los Talas del Alférez, y este arroyo hasta su confluencia con el Aiguá.

ZONA NÚM. 4

DIEZ PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos en el resto del Departamento.

Art. 8.° En los Departamentos que corresponden á esta ley, la Contribución Inmobiliaria se pagará en las respectivas Administraciones de Rentas.

No obstante, podrá pagarse la Contribución Inmobiliaria en la Capital, recibiendo la planilla respectiva con el sello de un peso que abonará el contribuyente.

Art. 9.° El impuesto á que se refiere esta ley se abonará en dos cuotas, dentro de los plazos que el Poder Ejecutivo fijará al reglamentar la misma ley.

Art. 10. Los propietarios que no satisfagan su cuota legal de Contribución Inmobiliaria, dentro de los plazos que determine el Poder Ejecutivo, sufrirán un recargo de 5 °/. cuando el pago se efectuara durante el mes siguiente al último plazo; de 10 °/. cuando el pago se efectuara dentro del segundo mes; de 15 °/. cuando el pago se efectuara dentro del tercer mes, y de 25 °/. si el retardo fuese mayor.

Además del pago de la cuota adeudada, serán del cargo del contribuyente moroso las costas, en caso de hacerse judicialmente efectiva la cobranza.

A los morosos por años anteriores se les aplicará como multa el recargo de 25 °/. por cada año adeudado.

Los recargos y multas á que se refieren los párrafos anteriores, pertenecerán á los revisadores cuando su cobro se efectúe á mérito de sus gestiones.

Los revisadores sólo podrán denunciar en los casos de retardo máximo.

Los revisadores serán designados por el Poder Ejecutivo y serán amovibles.

Art. 11. Los bienes que en todo ó en parte nunca hayan pagado la Contribución Inmobiliaria, ó que hubieran cesado de hacerlo por más de cuatro años y lo hicieren voluntariamente dentro de los plazos que señale el decreto reglamentario, sin intimación ni notificación judicial ó administrativa, quedan relevados de multa y recargos y sujetos únicamente al pago del impuesto hasta por tres años de los atrasos que adeuden.

Para los demás casos regirá la prescripción de cuatro años establecida por el artículo 1196 del Código Civil.

La prescripción se interrumpe tanto por la notificación judicial como por la administrativa, cuando ésta sea suscripta por el contribuyente.

Art. 12. En los juicios de Contribución Inmobiliaria entenderán siempre los Jueces de Paz, quienes procederán en la forma prescripta para los juicios verbales ordinarios. De sus resoluciones habrá apelación en relación para ante el Juzgado Letrado Departamental, sin más recurso ulterior.

Art. 13. Para el cobro extrajudicial ó judicial de la Contribución Inmobiliaria se citará personalmente al propietario del inmueble. Cuando éste no sea conocido, el Juez ante quien sea promovida la gestión interrogará á los ocupantes del inmueble y en su defecto á los linderos y á dos vecinos por lo menos, haciendo constar sus declaraciones.

Si así no fuera posible llegar á saber el nombre y la residencia del propietario, ó éste resultara ausente ó sin domicilio conocido, se publicarán en un periódico del departamento edictos de emplazamiento por el término de noventa días, con indicación del nombre, si fuera conocido, y designación circunstanciada de la ubicación de la finca.

Vencido el término del emplazamiento, si el citado no compareciese, se le nombrará defensor.

Art. 14. Ningún oficial ó funcionario público podrá autorizar acto alguno que afecte el dominio de cualquier inmueble sin que se acredite previamente, por la exhibición de la planilla respectiva, estar paga la totalidad de la Contribución Inmobiliaria del año corriente, sobre los bienes que acredite cada título, siempre que esté vencido el primero de los plazos determinados por el Poder Ejecutivo.

No estándolo, se hará constar esta circunstancia en la escritura y se exigirá la exhibición de la planilla del año anterior.

En todo caso de transmisión de dominio á cualquier título que sea, el escribano autorizante anotará el traspaso ó adjudicación en la planilla respectiva (que tendrá al efecto el espacio suficiente con el título de transmisiones) con indicación de área, aunque sea la misma que ésta exprese, y del precio, siempre que lo hubiere determinado.

Los oficiales ó funcionarios públicos que contravengan á lo dispuesto por los incisos anteriores, incurrirán en una multa equivalente al valor del impuesto que por la omisión se haya defraudado.

El Escribano expedirá al adquirente, si éste lo solicitara, en un sello de veinticinco centésimos ó en una hoja de papel florete, agregándole un timbre de igual valor que inutilizará con su firma, una constancia en la que se exprese la fecha de la transmisión, los nombres y apellidos de los otorgantes, área de terreno adquirido, el valor estipulado en la escritura, paraje donde se encuentra y número de la planilla de Contribución utilizada, con indicación de la oficina y fecha con que fué expedida, así como los demás datos que el Poder Ejecutivo determine.

Dicha constancia servirá al adquirente para que la oficina del ramo le expida á su tiempo la planilla que corresponda.

Art. 15. Sin perjuicio de las medidas que adopte el Poder Ejecutivo al reglamentar esta ley para la fiscalización del impuesto inmobiliario y su debida percepción, se previene expresamente:

1.° Todo propietario deberá entregar en la oficina recaudadora respectiva, la planilla que acredite el último año de impuesto pago, pudiendo exigir un comprobante de dicha entrega.

2.° La planilla del año corriente que se expida al contribuyente, servirá para justificar también, que nada adeuda por impuesto atrasado.

Art. 16. Todo propietario que se considere perjudicado por el aforo legal establecido en el artículo 7.° y cuyo reclamo no hubiese sido resuelto en años anteriores, podrá solicitar el avalúo de su inmueble, expidiéndosele planilla provisoria, previa consignación del impuesto que por dicho aforo corresponda.

Hará ese avalúo un jurado compuesto por el presidente de la Junta Económico Administrativa del Departamento, que también presidirá dicho jurado, el Administrador de Rentas, el encargado del Registro de Ventas y dos propietarios domiciliados en la Capital del Departamento, que nombrará el Poder Ejecutivo de la lista de mayores contribuyentes que confeccionará la Junta Económico-Administrativa del Departamento.

La reclamación será resuelta dentro del año 1906 y si no lo fuere, quedará la Administración de Rentas respectiva en la obligación de restituir al contribuyente, dentro de quince días, el exceso de impuesto que se le hubiere cobrado, en virtud del nuevo aforo comparado con el del ejercicio económico anterior.

Los jurados omisos que no justifiquen la causa de su omisión sufrirán una multa de diez pesos en cada caso por cada uno de sus miembros culpables, y serán compelidos á expedirse dentro de los quince días siguientes, bajo las mismas responsabilidades.

El Administrador de Rentas hará la denuncia ante el juez de Paz de la primera sección judicial, cuyo funcionario intimará los pagos por la vía de apremio, sin devengar costas.

El importe de las multas tendrá el destino á que se refiere el artículo 25 y lo percibirán las respectivas corporaciones municipales.

Los jurados se reunirán dos veces por mes á fin de tomar en cuenta y resolver todos los reclamos que se hayan deducido.

La citación del Jurado se hará por el presidente de la Junta Económico-Administrativa correspondiente, cuando tenga noticia de la existencia de reclamos, ó requerido al efecto por el Administrador departamental de Rentas.

Art. 17. El Jurado extenderá por escrito sus resoluciones, las que serán inapelables, salvo lo dispuesto en el inciso 2.° del artículo siguiente, consignando los datos y antecedentes en que las funden.

Art. 18. Las resoluciones del Jurado serán comunicadas á los administradores departamentales de rentas y al contribuyente.

Los administradores departamentales de rentas podrán apelar de las resoluciones del Jurado, cuando éstas reduzcan en más de un 20 °/o los avalúos que establece el artículo 7.°.

Estas apelaciones serán resueltas definitivamente por un jurado central constituído en Montevideo y compuesto del Director General de Impuestos Directos, del presidente de la Asociación Rural del Uruguay y de un propietario rural del Departamento de donde proceda el reclamo, que lo designará el Poder Ejecutivo. Este jurado se reunirá á invitación del Director de Impuestos Directos. Estas apelaciones serán notificadas á los interesados, quienes podrán fundar por escrito su oposición dentro del término de quince días, ante el presidente del jurado local.

Vencido dicho término, se remitirá sin más trámite, el expediente al director general de Impuestos Directos, quien lo someterá en seguida á la resolución del jurado central.

Este jurado deberá expedirse dentro del término de sesenta días, vencido el cual, si no lo hiciera, se tendrá por ejecutoriada la sentencia.

Art. 19. El cargo de jurado será obligatorio y honorífico.

Los propietarios que hayan desempeñado el cargo de jurado titular durante un año, podrán renunciarlo en el inmediato siguiente, sin perjuicio de poder ser nombrados en lo sucesivo.

Los jurados titulares y suplentes serán nombrados al mismo tiempo. La lista de mayores contribuyentes de que habla el artículo 16, inciso 2.°, se compondrá de diez propietarios por lo menos.

Art. 20. Los propietarios que integren dichos jurados serán nombrados para entender en todos los reclamos á que dé lugar la aplicación de esta ley.

En caso de impedimento de alguno de los miembros de los jurados para entender como tal en algún reclamo, será sustituído en el cargo y á sorteo por uno de los dos suplentes propietarios que nombrará el Poder Ejecutivo al hacer la designación que prevée en los artículos 16 y 18.

Art. 21. Los jurados solicitarán directamente de los escribanos registradores de ventas, hipotecas, arrendamientos y censos, todos los datos que juzguen necesarios para el desempeño de su misión.

Art. 22. Las omisiones de dichos escribanos en facilitar los datos á que se refiere el artículo anterior, se penarán con multa de diez á treinta pesos, que se hará efectiva en forma breve y sumaria ante los Jueces de Paz del domicilio de los infractores.

Art. 23. Las corporaciones municipales estarán obligadas á pasar mensualmente á las respectivas Administraciones de Rentas, una relación de los permisos para construir ó reedificar que expidan, expresando, para cada caso, calle y número de la planilla abonada por la propiedad que haya de construirse.

El encargado del Registro General de Transferencias de Dominio, pasará también mensualmente á las mismas administraciones, una relación de las transmisiones anotadas que por cualquier causa se hayan verificado en los departamentos respectivos.

Art. 24. Los propietarios que en los últimos seis años hayan reclamado del aforo legal, podrán seguir abonando el impuesto de acuerdo con el avalúo que hubiesen obtenido, salvo los departamentos en que se han aumentado los aforos, en cuyo caso los propietarios que se consideren perjudicados harán uso de los derechos que les acuerda el artículo 16.

Art. 25. Destínase á obras de vialidad, en cada Departamento, el producto del 1 °/oo de cuota contributiva del mismo departamento que determina esta ley, con prescindencia del medio por mil adicional destinado á atender el servicio del Empréstito de Vialidad y Obras Públicas.

Cuando este porcentaje sea inferior á la suma de que han disfrutado los departamentos en el ejercicio económico de 1902-1903, el Poder Ejecutivo cubrirá la diferencia de rentas generales.

Regirá para la inversión de estos fondos lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Patentes de Rodados, dictada para el ejercicio de 1902-1903.

Las Administraciones de Rentas pondrán ese producto semanalmente, dando cuenta á la Dirección del ramo, á disposición de las Juntas respectivas, que lo depositarán á su orden en el Banco de la República ó sucursal.

A los efectos de esta disposición, la Dirección de Impuestos Directos comunicará á las administraciones respectivas las recaudaciones que efectúe de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.°.

Art. 26. Si el propietario que se considere con derecho á la exoneración establecida en el número 6 del artículo 1.°, respecto de todos sus bienes, cuyo valor no exceda de cien pesos, omitiese declararlos y munirse de la planilla respectiva en los plazos acordados por el Poder Ejecutivo, se le considerará no eximido del impuesto y pagará éste y el recargo correspondiente, con arreglo al valor que dichos bienes representan.

Art. 27. Los administradores y agentes de rentas, cuando tengan noticia de la existencia de terrenos baldíos en las ciudades, villas y pueblos que durante los últimos cuatro años no hayan abonado la contribución directa que les corresponde, pedirán su venta en remate público, á fin de obtener el importe del impuesto adeudado.

La instancia deberá deducirse ante el Juez competente, quien citará y emplazará por el término de 90 días á los propietarios ó á quienes se consideren con derecho al solar ó solares denunciados, para que hagan valer sus acciones.

Concurriendo el propietario, se le intimará el pago del impuesto adeudado, y en caso de no comparecer nadie, se nombrarán peritos que fijen el valor del terreno, á fin de sacarse á remate.

Cuando sea menester proceder á la venta, previa designación de peritos, éstos serán designados uno por cada parte y un tercero que sólo actuará en caso de discordia.

Los peritos sólo devengarán como honorarios el 4 °/o de la tasación efectuada.

La escritura de venta se hará de oficio por el Juzgado.

Art. 28. El Poder Ejecutivo, además de proseguir en el ejercicio económico de 1905-1906 el trabajo estadístico ordenado por el artículo 28 de la ley de Contribución Inmobiliaria, dictada para 1902-1903, procederá á su perfeccionamiento con los datos que proporcionen los registros de ventas y arrendamientos del registro gráfico de la propiedad que lleva el Departamento Nacional de Ingenieros, así como los informes que puedan proporcionar las Inspecciones Técnicas Regionales para llegar á una mayor subdivisión de zonas que permita fijar el avalúo de los campos y propiedades sujetas al pago del impuesto inmobiliario.

Queda facultado el Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de 25.000 pesos para practicar los trabajos á que se refiere el inciso anterior, nombrando los empleados que considere necesarios, dando cuenta oportunamente á la Asamblea.

Art. 29. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 30. Comuníquese, etc.

Montevideo, 10 de Octubre de 1905.

JOSÉ SERRATO.

Departamento de Guerra y Marina

Tribunales Militares

SENTENCIA RECAÍDA EN LA CAUSA DEL SOLDADO RUDECINDO BUSTOS

Tribunal Militar de Apelaciones.

Montevideo, 31 de Octubre de 1905.

Vista esta causa seguida de oficio contra el soldado de la 3.ª compañía del Batallón 24 de Abril, 3.° de Cazadores, Rudecindo Bustos, acusado por el señor Fiscal Militar del delito de insubordinación con maltrato de obra, venida en apelación por la que interpuso su defensor de la sentencia de fs. 65 vuelta á 68, dictada por el Consejo de Guerra Permanente, que condena al procesado á sufrir la pena de 4 años de presidio; y

Resultando: que siendo aproximadamente las 6 p. m. del día 25 de Abril próximo pasado, y hallándose la compañía sentada á la mesa, el sargento 2.° Emilio De Armas ordenó que se pusieran de pie los que desearan salir con licencia, y entre los varios soldados que se pararon; también lo hizo Bustos, y al verlo, el sargento le manifestó que él no podía salir porque estaba arrestado (fs. 1, 8, 10 y 14).

Resultando: que, después de levantarse de la mesa, el prevenido fué á quejarse al subteniente de su compañía, Agustín Arata, del arresto que le había comunicado el sargento De Armas y que, según él no había cometido falta alguna; que el oficial expresado no lo quiso atender y le ordenó que se presentara á su compañía, y una vez en ella, el cabo 1.° Abraham Melo le ordenó que se armara para entrar de imaginaria, y creyendo el procesado que la orden de arresto fuera dada por el sargento De Armas, empezó á proferir insultos contra éste, diciendo: «aquí cualquiera manda» y otras palabras injuriosas y obscenas;

Resultando: que el cabo Abrahan Melo dió cuenta al sargento De Armas, que se encontraba fuera de la cuadra y cerca de la puerta de ésta, de la actitud amenazante é incorrecta de Bustos, y aproximándose el sargento á éste le dijo por qué lo trataba de esa manera; contestándole que «porque tenía razón para hacerlo», agregando algunas palabras obscenas, por cuyo motivo le ordenó que se desarmara para pasarlo á la guardia de prevención y dar cuenta; pero Bustos no acató la orden, diciendo que no se desarmaba, y dió dos pasos *atrás*; que entonces el sargento volvió á reiterarle la orden, contestando el encausado que no lo hacía; que en ese momento el sargento hizo ademán de sacar su machete para hacerse obedecer, pero Bustos sacó antes una bayoneta y le tiró un puntazo é hirió al sargento levemente, según lo demuestra el certificado médico de foja 18;

Resultando: que después de sacar su machete, el sargento De Armas le aplicó algunos golpes á Bustos y éste salió corriendo por la plaza de armas llevando la bayoneta en la mano, siendo atajado y desarmado sin oponer resistencia por el subteniente Damián Herrera, y luego lo pasó á la guardia de prevención.

Considerando: que si bien los clases no se encuentran comprendidos en la disposición del artículo 965 del Código Militar, el sargento De Armas está amparado en lo que determina el artículo 944 en su primera parte, también del mismo Código.

Considerando: que si el sargento De Armas aplicó con su machete al prevenido algunos golpes, lo hizo ejerciendo el derecho legítimo de la defensa (artículo 750 inciso 4.° del cuerpo de leyes citado) y por lo tanto, no se excedió en el uso de sus facultades al pretender hacer cumplir sus órdenes.

Considerando: que el delito de insubordinación, con maltrato de obra, llevado á cabo por Bustos en la persona de un sargento de su compañía, está determinado en el artículo 858 del Código Militar.

Considerando: que cuando el soldado Bustos fué, sin venia, á ver al subteniente Agustín Arata, iba asistido del derecho que le concede el artículo 130 de la ley antes expresada, y la negativa de dicho oficial á atender la queja que Bustos quería dar contra su superior, le produjo irritación y arrebato y fué éste el único motivo que dió margen á la desobediencia, primero, y más tarde á la insubordinación, y así lo reconoce el señor Fiscal.

Considerando: que al prevenido le asisten las atenuantes números 11, 13 y 19 del artículo 752 del Código Militar.

Por estas resultancias y consideraciones, y atento á lo dispuesto en el artículo 853 del código ya mencionado, este Tribunal, definitivamente.

Falla: Confirmando la sentencia del Consejo de Guerra Permanente, que condena al soldado Rudecindo Bustos, por el delito de insubordinación, á sufrir la pena de cuatro años de presidio, que sufrirá de acuerdo con los artículos 787, 790 y 804, todos del Código Militar, en la parte que pueda corresponderle; computándosele la preventiva que lleva sufrida en consonancia con el artículo 315 del Código de Instrucción Criminal, y vuelva al inferior para su cumplimiento.—*Salvador Tajes.—Martín Souberán.—Carlos Gaudencio.—Juan M. Villar.—B. A. Borques.*

Lo proveyó, etc.

Alberto Villaverde, Secretario.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL MILITAR DE APELACIONES EN LA CAUSA DEL SOLDADO DEL BATALLÓN 5.° DE CAZADORES, ARTURO DOMÍNGUEZ.

Montevideo, 3 de Noviembre de 1905.

Vista ante este Tribunal la presente causa, seguida de oficio contra el soldado del Batallón 5.° de Cazadores, Arturo Domínguez, venida en apelación interpuesta por la defensa de la sentencia de foja 72 vuelta, dictada por el Consejo de Guerra Permanente, que condena al expresado soldado á sufrir la pena de *seis* años de presidio, por el delito de insubordinación para quien el Ministerio Fiscal, en su acusación de foja 59 solicita la aplicación de dicha pena, y;

Resultando: Que el expresado soldado prestaba servicio, como tal, desde el 29 de Mayo de 1903, en que firmó la contrata cuya copia luce á fojas 45 y 46 de este proceso, por el término de *dos* años, y el 10 de Diciembre del año citado cometió delito de insubordinación, por el cual fué penado por la Justicia Militar en la forma que se describe en la copia de la sentencia que corre á foja 56, y el 21 de Junio del siguiente año se incorporó al Ejército del Norte con un destacamento, del cual desertó el 1.° de Septiembre del mismo año frente al enemigo, y quince días después se presentó al Ejército del Sud, donde se encontraba formando parte de dicho Ejército el expresado Batallón, del cual volvió á desertar nuevamente y fué dado de baja el 1.° de Octubre del expresado año, siendo aprehendido el 22 del mismo mes y año en el pueblo de Nico Pérez (fojas 1 y 2).

Resultando: Que por andar siguiendo la falta, fué detenido el 7 de Marzo del corriente año en el batallón 24 de Abril 3.° de Cazadores y se mandó en su busca al cabo Adalberto Borrea y soldado Pedro Machado, los que lo conducían á su cuartel, y al llegar á la calle Nueva Palmira esquina Sierra encontraron á los oficiales del mismo cuerpo teniente Ramón Gómez y subteniente Valentín Hernández, los que dirigiéndose al cuartel marchaban delante del procesado y sus custodias, los y habiendo sido vistos por Domínguez éste se adelantó rápidamente y sin que los que los custodiaban pudieran evitarlo y haciendo uso de un machete que llevaba oculto se dirigió al primero de los nombrados y dijo: *Ahora me va á pagar la cachetada que me dió*, y pretendió agredirlo, por lo que los expresados oficiales desenvainaron sus espadas para contener y repeler la agresión, lo cual visto por el procesado, arrojó sobre el teniente Gómez el machete, con el cual perforó la blusa de dicho oficial (fojas 5, 14, 16, 19, 21, 17, 19 y 22).

Resultando: Que viendo el teniente Gómez que el procesado quedaba desarmado envainó su espada y ordenó á Hernández y á la custodia que no le hicieran nada y continuaran conduciéndolo al cuartel, y como Domínguez se resistiera á marchar, resolvió que alzado en brazos fuera conducido, lo que efectuaron las personas antes citadas y lo entregaron al oficial de guardia de prevención, el que dispuso fuera pasado al calabozo (fojas 5, 13, 16, 17, 18 y 19).

Resultando: Que puesto en conocimiento del sargento mayor don Fermín Suárez, segundo jefe del expresado batallón el hecho relatado, se dirigió al calabozo donde se encontraba el procesado, y al abrirlo éste pretendió evadirse, llevándose por delante á dicho jefe y al centinela, corriendo precipitadamente hacia el portón de la calle, donde fué detenido por el subteniente Fresero y sargento Plausen, que formaban parte de la guardia de prevención, y al ser conducido nuevamente al calabozo se resistía tenazmente, asumiendo actitud agresiva y el expresado jefe dispuso que los oficiales Barú y Fresero hicieran uso de sus espadas, y lo propio hizo él para someterlo á la obediencia, ocasionándole las heridas que se detallan en el certificado médico de fojas 3, y una vez obtenida aquélla fué conducido al calabozo por oficial y número de guardia.

Resultando: Que el procesado, á foja 11 manifiesta que conoce las leyes penales por habérsele leído y los testigos que deponen á fojas 10, 13, 21 y 28 exponen que el soldado Domínguez cuando cometió el delito de que se le acusa, se encontraba en estado de ebriedad, y en autos no se comprueba que el teniente Gómez haya aplicado cachetada al procesado.

Considerando: Que por el solo hecho de agredir el procesado al teniente Gómez en la forma que se describe en el resultando segundo, cometió delito de insubordinación, previsto y penado en el artículo 856 (parte final) del Código Militar.

Considerando: Que la actitud asumida por el sargento mayor don Fermín Suárez, teniente Barú y subteniente Fresero, para con el procesado, no es la pertinente al caso, por tratarse de un ebrio que desarmado pretendía evadirse, pues el artículo 944 del Código Militar establece que en caso de peligro urgente y á falta de otros medios para obtener la obediencia podrá el jefe ú oficial hacer uso de sus armas sin que ésto importe abuso de autoridad, lo que no ha ocurrido en el caso presente, pues no existía peligro evidente ni necesidad racional para inferirle al procesado las heridas y lesiones que se constatan en el certificado médico legal, pues para someterlo á la obediencia ha debido recurrirse á la guardia y en ausencia de ésta al demás personal que se encontraba en el cuartel, y, si no se procedió en la forma expuesta se ha cometido incorrección manifiesta con abuso de autoridad, y por consiguiente este Tribunal, que no comparte la opinión fiscal, cree de su deber dejar constancia de que en el caso ocurrente es de estricta aplicación la atenuante número 21 del artículo 752 del Código Militar;

Considerando: Que el procesado es reincidente en la clase de delito de que se halla acusado y por consiguiente le corresponde la agravante número 20 del artículo 760 del Código Militar, así como también la atenuante número 13 del artículo 752 de la propia ley.

Por lo expuesto, este Tribunal, definitivamente juzgando,

Falla: Confírmase la sentencia apelada, que condena al soldado Arturo Domínguez, del Batallón de Cazadores número 5 como reo de insubordinación con maltrato de obra, á sufrir la pena de *seis* años de presidio, en la forma que expresa el artículo 787 del Código Militar y las que ésta trae aparejada y le puedan ser aplicadas según el artículo 790 del mismo, computándose, de acuerdo con el artículo 315 del Código de Instrucción Criminal, la prisión preventiva que lleva sufrida, y para su cumplimiento, vuelva al Consejo de Guerra Permanente.—*Salvador Tajes.*—*Martín Souberán.*—*Carlos Gaudencio.*—*Juan M. Villar.*—*Baldomero A. Borques.*

Lo proveyó, etc.

Alberto Villaverde, Secretario.

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto después de mi parte del día 31 del mes ppdo.:

ENTRADAS

Día 31

Vapor argentino «Gaviota», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Pirán», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Algerie», de Génona y escalas, con 14 pasajeros.

—Vapor inglés «Slodier Prince», de Buenos Aires, sin pasajeros.

Día 1.°

Vapor nacional «Venus», de Buenos Aires, con 97 pasajeros.

—Vapor argentino «Glendovon», de La Plata, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Rosarian», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor francés «France», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor holandés «Maasland», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Westgate», de Liverpool, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Alnwich», de Cardiff, sin pasajeros.

—Vapor italiano «Perseo», de Génova y escalas, con 21 pasajeros.

Día 2

Vapor nacional «Tritón», de Buenos Aires, con 149 pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», de Buenos Aires, con 57 pasajeros.

—Vapor argentino «Saturno», de Asunción y escalas, con 6 pasajeros.

—Vapor paraguayo «Libertad», de Asunción y escalas, sin pasajeros.

—Vapor italiano «Cittá di New York», de Génova, con 9 pasajeros.

—Vapor inglés «Italian Prince», de Amberes, sin pasajeros.

—Vapor inglés, «Beltor» de Cardiff, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Phoenician», de Cardiff, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Buteshire», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor italiano «Italia», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor español «León XIII», de Buenos Aires, sin pasajeros.

SALIDAS

Día 31

—Vapor francés «Algerie», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor francés «Orleanais», para Marsella, con 2 pasajeros.

—Vapor Belga «Cánova», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Gaviota», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Pirán», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», para Buenos Aires, con 81 pasajeros.

—Vapor nacional «Tritón», para Buenos Aires, con 59 pasajeros.

Día 1

Vapor francés «France», para Marsella y escalas, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Soldier Prince», para Nueva York, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Rosarian», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor holandés «Maasland», para Dunkerque sin pasajeros.

—Vapor argentino «Glendevon», para Río de Janeiro, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Westgats», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Highland Enterprise», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Hyacinthus», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Venus», para el Salto y escalas, con 162 pasajeros.

—Vapor italiano «Perseo», para Buenos Aires, sin pasajeros.

Día 2

Vapor inglés «Buteshire», para Liverpool, sin pasajeros.

PERMISOS

Concediose á don Evaristo Martínez, para construir una lancha automóvil.

DECLARACIONES

En el L. R. quedaron registradas las siguientes:

Los capitanes de los vapores argentinos «Gaviota» y «Piran», referentes á la arribada forzosa á este puerto debido al temporal que les sorprendió en momentos que se dedicaban á la pesca, al Sudeste del pontón-faro «Recalada».

—El agente de la fragata inglesa «Fhornkebank», en representación de su capitán, manifiesta que en viaje de Tallof para Antofagasta, sufrió fuertes vientos durante varios días, que le ocasionaron averías de poca importancia, por lo cual tuvo que arribar á este puerto para hacer las reparaciones necesarias. Manifiesta también haber perdido un tripulante en momentos que aferraba una vela.

—El patrón de la lancha «Núm. 19», declara que estando dicha embarcación atracada al muelle Artigas, con carga recibida del vapor alemán «Cap Verde», una tormenta de agua y viento le ocasionó averías en la carga.

ENTRADA DE ARRIBADA

El capitán de la fragata norteamericana «Dirigo», al tomar visita de entrada, comunicó á esta Capitanía que tuvo que arribar á este puerto, debido á tener el cargamento de carbón recalentado.

PARTES

Los de la cañonera nacional «Suárez»—desde Paysandú—y Lazareto de la Isla de Flores, no acusan novedad.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, 2 de Noviembre de 1905.

Juan A. Pintos.

PODER JUDICIAL

Despachos de Tribunales y Juzgados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. JUECES: DOCTORES FEIN, SALVAÑACH Y VÁZQUEZ.

Día 3

Trámite — Uriarte con Escalada, Juan Verde, queja, Bouvier y otros con Vecino, Kemsley de Torres con Torres, Banco Hipotecario del Uruguay con el Fisco, Castro con compañía «New York», Frías y Souza, quince en causas criminales, una administrativa.

Interlocutoria—Empresa Nicolás Mihanovich, sobre peritaje.

Definitivas—González y suc. Souza Miraglia, resoluciones en causas consultadas dieciocho.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO JUECES: DOCTORES GONZÁLEZ, ALVAREZ Y PIERA.

Día 3

Trámite—Souza con Picos, Bonomi é hijos con el conc. Portillo, terc. Urtubey de Portilló, suc. Ruperto Arrascaeta, Monzón con Suárez, seis en causas criminales, dos administrativas.

Interlocutoria—Una en causa criminal.

Augusto Dupont, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 1er TURNO. JUEZ: DOCTOR MIGUEL V. MARTÍNEZ.

Día 3

Trámite—Test. de Carolina Varela, test. de Juan R. Schwartz, Estancia Pichinango Limitada, test. de Hilaria Goyeneche de Urrutia, incidente sobre venta de un campo, test. de Ricardo Haynes, Ricardo Acosta, Catalina Rodríguez, suc. de Agustín García, suc. de Judith Greco de Zito, test. de Teresa Fernández de García, Mercedes de Mello contra José A. Compagna, test. de Juan Tomás Laureiro, test. de Benita Castro de Fraga, test. de Luciana Mourat de Lué, antecedentes relativos á la menor María Paula Lozano, suc. de Pablo Platero, Juan Cardelino, Dominga Albín de Errandonea contra José López Saraleguy, suc. de Josefina Pereira de Arrutti, Carlos Botello contra Calixto Cabrera, test. de Pedro Larroutourou, test. de Manuel Antonio González, conc. de Enrique Sagrera, test. de Roberto Carren, el coronel Eulogio de los Reyes con el doctor don Antonio D. Vigil, conc. de Orfilio Bauzá, suc. de Primitiva López, suc. de María Barboza de Palacios, suc. de Magdalena Perrone de Perrone, suc. de Fabián Aguiar, sucesión de Manuel Abdón Ferreira y Abdón Ferreira, sucesión de José A. Inchaurbe, inc. Armindo Padilla, Juan Vicente Chiarino con José Piffaretti y María Colombo de Piffaretti, Elena Deus de Rodríguez, test. de Catalina Berg, Conrado Conradina Plaf, Carlos Manga y Hakon Möller y Berg, test. de Teresa Fernández de García, oficio del Superior Tribunal de Justicia sobre depósitos, Rosaura Fernández de Cruz, suc. de Bernarda Arrúe de Amy, Luis Ignacio García con Juan M. y Eugenio Zoa O'Neill, antcs. relativos á la incp. de D. Negrotto, tests. de Luis Montaño y Catalina Garese, test. de Elvira Magariños de Palomeque, test. de Ovideo Cáceres, Tomás García de Zúñiga con las sucs. de Clandestina Brun da Silveira y Joaquín Brun da Silveira, inc. de Aparicio Benjamín y Marcelino da Costa Porto, antecedentes relativos á la incapacidad de Dámaso Negrotto.

Interlocutorias—Eustaquio Martínez, antecedentes relativos á la incapacidad de Juan Cabrera Morales, test. de Sebastián Latorre, test de Catalina Coria de Giannantonio, María Larroutourou de Oyhamburo contra Angélica Larrouturou de Gestas.

Antenor R. Pereyra, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.° TURNO. JUEZ DOCTOR WENCESLAO REGULES.

Día 3

Trámite— Suc. del doctor Jacinto D. Real, sucs. de Pedro Gutiérrez, Romana, Tijera y Manuela Gutiérrez, conc. voluntario de Francisco Mancebo, Ramón Aldecoa en los autos que le sigue el doctor Carlos Demicheri, suc. de Angela Josefina Giuria de Viale, Félix Noé Gilmet y Eduardo Gilmet contra la sucursal del Banco de la República en Flores, Ramona Murina de Aldecoa, suc. de Juan Cerizola, Juan R. Musto, deduciendo terc. en los autos sucesorios de Matías Guelbenzú, test. de Pedro Muñoz, Ramón Aldecoa, Manuel Rivero dontra Francisco Brancato, suc. de Carmen Núnez de Lourtet, sucs. de Bartolo Veira y Magdalena M. de Veira, suc. de Valeiro Villalba, Cipriana Cornelia Rodríguez de Rodríguez é Isidora Rodríguez de Saavedra, Antonio Ferdeira Méndez contra Domingo Caillada, Manuel Ruibal, José Eirino y Mariano Saravia, Domingo Viola de Grossin, interesados por costas, suc. de Carlos Mario Aníbal Perratone contra el propietario de un terreno sito en la calle Justicia, frente al Oeste, entre Cuñapirú y arroyo Negro, Saturnino Cristi contra Francisco García Cames, incidente.

Interlocutorias—Concurso voluntario de Francisco Mancebo, inc. mandando correr por separado, Juan Zerboni, denunciando por incapacidad á Herminia Mariani de Zerboni, suc. de Juana Pichinaga de Chilinchabide.

Definitivas—Hipólita Ramona Cardozo de Giménez, Eugenia Legrand de Tiessamenos.

Pedro Moreno, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR FRANCISCO CAPELLA Y PONS

Día 3

Trámite—Suc. José Antonio Rubio, suc. Félix Raffo, suc. Antonio Navarro, int. Jo-

sé Cheriani, Mariano Pinto, conc. Nicolás Fernández, Juan B. Delmonte con suc. Rosa Vivaldi de Rosello (2), León Pedro Rodríguez, Comisión N. de Caridad y Beneficencia Pública con test. Enrique García, conc. Juan A. Vázquez, Manuel Egusquiza con suc. Bernardo Esparraguera, test. Crescencio Ramos, Severino Romero, Félix Cassolino, Patricio Lessina, Júan Olivera, Juan Antonio Medina, suc. Joaquina Berro de Otero, Juan Guidi con suc. Fernando Sánchez, suc. Francisco Piazza y Basilisa P. de Peña.

Interlocutorias—Test. Fortunato Chiesa, suc. Miguel Reboledo, suc. José Rossi, Benito Canedo con Agustín Laguarda, Aña María Ridelle y Santiago Lagarde con suc. Miguel Harispuru.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA. JUEZ: DOCTOR FRANCISCO M. CASTRO

Día 3

Trámite—Salvador Gómez, denuncia un campo fiscal, Dionisio Cardoso con Fisco, por cobro de pesos, la Sociedad «Thé Merin Estancia» con Fisco, Fisco con varios, por expropiación de terrenos para la Universidad.

Francisco Sáez, Actuario.

IMPEDIMENTO

Trámite José Aspesi, deduciendo terc. en los autos Magdalena Dalmonte, José Fortuni contra Juan y Nicolás Ramasi.

Varios actuarios.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR JUAN A. SARÁCHAGA

Día 3

Trámite—Revello con Antelo, Marichal Martínez con Danckelman y Schrader, oficio de la Oficina de Crédito Público, relación de depósitos, los señores Echagoyen y C.ª con M. Ghione, queja, Eduviges Delgado con Jorge Rossi, Echagoyen y C.ª con Ghione, oficio de la Jefatura de la Capital, los señores Juan Juanes y C.ª, con el conc. Ballefín y C.ª, los señores Quito Censi y C.ª con el conc. Ballefín y C.ª, J. Martínez con J. González y otro, M. Fernández con C. Laviña.

Interlocutorias—El concurso de los señores Ballefín y C.ª, el concurso de los señores Carassale y Aicardi, Rovido contra Arturo Danovaro, B. Ossores contra Masey.

Definitiva—J. Alves de Souza contra Cossio y Sburlatti.

IMPEDIMENTO: DOCTOR BASTOS

Andrés Carril contra los señores Seré Laborde y C.ª

Avelino J. Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR JULIO BASTOS

Día 3

Trámite—Américo Fogliano con Claudio Ottati y Naddeo, Otto Feller y C.ª con Claudio Ottati, José Lizarazú con Ignacio Caffera, P. Mussinelli y C.ª con Gregorio Cumellas, José Ríos Lema con Iruleguy y C.ª, Banco de la República con Juan Francisco Coelho, Joaquín García con Alvaro Rodríguez, Lorenzo López con Agustín Lapitz, Ramón Viñas y C.ª con Miguel Carnelli, Iruleguy y Bravo, en liquidación pidiendo se hagan dos notificaciones, Antonio P. Piria con Elvira S. de Otero y José Otero, Gerónimo Ferretjans y Thomas con Luis Mongrell, oficio de la Oficina de C. Público, Herman Krabb y C.ª con Adriano Lacassagne, Antonio Anastasia é hijos, concordato, P. Gómez Muñoz con Francisco Camarano y otros, Arturo Benenati, título de corredor y rematador, F. Romano y C.ª con La Manchester.

Interlocutorias—F. Gravano con F.ᵢ Ponti, A. Panigatti con F. Vásquez, P. Mussinelli con J. Curnellas, G. Weil y Compañía, solicitando una intervención, Sociedad Progreso Departamental, nueva inscripción de estatutos.

Definitivas—Gabriel Bonasso con Caderosso y C.ª, Fraschetti, Goñi y Yubero con las «Mensajerías Orientales».

Reservada—Una.

Esta oficina actuaria hizo entrega á la Tesorería General de la Nación de la suma de 100 pesos con 40 centésimos, procedente de lo recaudado para el Fisco, durante el mes de Octubre próximo pasado.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. JUEZ: DOCTOR DOMINGO PITTAMIGLIO

Día 3

Trámite—Conc. G. P. Carve, Méndez Hnos. con L. Durán y Vidal, exhorto de Canelones, A. Dote, M. Olivera, D. Williman con J. T. Tellechea, sucs. J. V. Presas de Pérez, exhorto de Minas, suc. L. Gadea, L. Pedanyé, con E. D. Languinotti, suc. E. Mandracha de Berro, F. Mijón, A. Demestre con A. Ferdinán, A. R. Holmer, Donata De León, O. M. Durdón y A. Perratone (2), C. Carballo de Sánchez y A. Lombardo, G. Figueredo de López (2), C. Conacini y otro con D. Lanza, S. Pallares con C. Ríos, suc. D. Garabal de Castilla, F. Oriola, oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de 1er. turno, M. Pazos con P. Arredondo Herrera, sucs. Ramona Carnales, suc. de Fígari de Roisecco, suc. L. Battista.

Interlocutoria—Suc. J. Larraya de Servetti con suc. L. Larraya.

Definitivas—F. Lena de Arata, M. Albarracín, V. Verossi, B. Echeveste Belén y otra, R. Pantano con G. Flaquer.

Avelino Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Asuntos firmados por S. E. el señor Presidente de la República

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

Montevideo, 2 de Noviembre de 1905.

Mann George Depôts Limited

Se les concede, con carácter de transitorio, privilegio de paquete para el vapor inglés de carga «Kirkoswald».

—Se les concede, con carácter de transitorio, privilegio de paquete para el vapor inglés de carga «Marthara».

J. R. Schwartz

Se le concede, con carácter de transitorio, privilegio de paquete para el vapor austriaco «Deak».

Maumus y Dodero

Se les concede con carácter de transitorio, privilegio de paquete para el vapor inglés «Morazán».

Cristophersen Hermanos

Se les concede con carácter de transitorio, privilegio de paquete para el vapor danés «Granavia».

Christophersen Hermanos

Se les concede con carácter de transitorio, privilegio de paquete para el vapor inglés «Lock Lintralhen.»

Christophersen Hermanos

Se les concede con carácter transitorio, privilegio de paquete para el vapor inglés «Conway.»

Cabo segundo Lino Tecio Lapuente

Se le otorga cédula de inválido con derecho al goce de sueldo íntegro de su clase.

Avelino de los Santos

Se le otorga cédula de inválido en calidad de teniente 1.° de GG. NN., con derecho al goce de una pensión equivalente al sueldo íntegro de su clase.

Adela Echart, viuda del capitán Ramón Peirallo

Se le otorga cédula con derecho al goce de una pensión equivalente á las dos terceras partes del sueldo en situación de reemplazo que correspondía al causante al fallecer.

Ex-sargento primero Tomás Oviedo

Se le otorga el premio de constancia de cuarta clase con retiro del servicio.

Sargento mayor Mario Zufriategui

Se mandan liquidar á su favor, sus haberes en situación de reemplazo, por los meses de Noviembre y Diciembre del año próximo pasado.

Ana Flamand

Se libra orden de pago á su favor por la suma de tres mil seiscientos cuarenta y siete pesos con catorce centésimos ($ 3.647.14) por pensiones devengadas, como menor del teniente coronel Fernando Flamand.

Jefe del Estado Mayor General

Se expide orden de pago á su favor por cuarenta y cinco pesos ($ 45.00) líquidos para pago de gastos de comisiones diversas.

—Se expide orden de pago á su favor por diez pesos ($ 10.00) líquidos, para pago de gastos de una comisión del teniente 2.° Enrique Andriola.

—Se expide orden de pago á su favor por veintiseis pesos ($ 26.00) líquidos, para pago de gastos de una comisión del alférez Adolfo Quintana, del Parque Nacional.

—Se expide orden de pago á su favor por un peso cincuenta centésimos ($ 1.50) líquidos, para pago de pasajes al soldado Juan V. Rodríguez del Regimiento 8.° de Caballería.

—Se libra orden de pago á su favor, por la cantidad de ochenta y dos pesos con cincuenta centésimos ($ 82.50) líquidos, para pago de varios gastos de diversas comisiones.

Jefe del batallón 3.° de Cazadores

Se expide orden de pago á su favor, por veinte y dos pesos ($ 22.00), importe de gastos ocasionados por comisiones del Cuerpo, encargadas de buscar altas.

Batallón 7.° de Infantería

Se dispone que la Junta de Administración Militar, provea á dicho batallón de cuatro clarines y un bajo.

Jefe del Batallón 6.° de Cazadores

Se le autoriza para reenganchar á los soldados cuya contrata vence en el presente y en el próximo mes y por el término de tres años, abonándoles una prima de veinte pesos á cada uno.

Destacamento de ametralladoras

Se dispone que este destacamento use el uniforme de artillería.

Cuerpo de Sanidad Militar

Se separa del expresado cuerpo al teniente 2.° graduado don José P. Chaves.

Empresa General del Puerto de Montevideo

Se manda liquidar á su favor la cantidad de seis mil seiscientos diez y seis pesos con ochenta y ocho centésimos ($ 6.616.88) por la afectación del remolcador «Presidente Cuestas» al servicio de la Comandancia de Marina.

Sargento mayor Angel Alvarez

Se manda liquidar á su favor las diferencias de sus sueldos por los meses de Marzo á Julio entre la situación de reemplazo y la de actividad.

Teniente 2.° Juan M. Acosta

Se le otorga cédula de inválido, con derecho al goce de una pensión equivalente al sueldo íntegro de su clase militar.

Señora Zacarías Vallejo

(Viuda del teniente coronel don Juan Mendara)

Se manda liquidar su pensión por el mes de Abril del año ppdo.

Sargento mayor don Juan Francisco de los Santos

Se resuelve que dicho señor pase á figurar en las listas de los señores jefes y oficiales comprendidos en la ley de Monte-Pío, debiendo la Contaduría General practicar el descuento de monte-pío que adeuda durante el tiempo que no se le hizo efectivo, por cuotas dobles, una como amortización y otra como corresponde por la ley.

Regimiento 7.° de caballería

Se manda liquidar, en su presupuesto de Septiembre próximo pasado, el haber y asignación de mesa de oficiales perteneciente al capitán don Luis González y Galarza, que no le fueron abanados.

Batallón 3.° de cazadores

Se manda liquidar á su favor la cantidad de ciento cincuenta pesos ($ 150.00) para atender el pago de primas de enganche.

Regimiento 1.° de Caballería

Se manda liquidar á su favor la cantidad de cien pesos ($ 100.00), para atender el pago de primas de enganche.

Batallón 1.° de Cazadores

Se manda liquidar á su favor la cantidad de ciento cincuenta pesos ($ 150.00), para atender el pago de primas de enganche.

Jefe del Destacamento de Ametralladoras

Se le asigna la cantidad de doscientos pesos ($ 200.00), anuales para atender los gastos de eventuales.

Antonio Bouzas

Se manda liquidar á su favor la suma de veinte y un pesos con sesenta y cinco centésimos ($ 21.65), importe de una vaca con cuero consumida por el personal de la fortaleza General Artigas.

Ministerio de Guerra y Marina

Se dispone que desde el mes de Noviembre próximo figure en situación de cuartel el coronel graduado don Francisco Mancebo.

Junta de Administración Militar

Se libra orden de pago á su favor por la suma de doscientos cincuenta y seis pesos con cuatrocientos cinco milésimos ($ 256.405), para pago de gastos efectuados por los destacamentos de los batallones 1.° y 3.° de Cazadores durante el mes de Octubre próximo pasado.

—Se mandan liquidar las siguientes cuentas:—Monteghirfo y C.ª por suministros, ochenta y seis pesos con noventa y seis centésimos ($ 86.96); Martinelli y C.ª, por suministros, ciento setenta y nueve pesos con noventa centésimos ($ 179.90); Nocetti y Barusso, por suministros, ciento seis pesos con treinta y cinco centésimos ($ 106.35); Arquímedes Schiaffino, por suministros, trescientos noventa y tres pesos con veinte y ocho centésimos ($ 393.28); Domingo Mendy, por suministros, doscientos cincuenta y seis pesos con veinte centésimos ($ 256.20); Marexiano y C.ª, por suministros, dos mil pesos con setenta centésimos ($ 2000.70); Mac Gregor Aitken y Compañía, por suministros, trescientos veintiséis pesos cuarenta centésimos ($ 326.40); Fernando Dubini, por suministros, doscientos treinta y dos pesos con sesenta centésimos ($ 232.60); Julio Sienra, por contratos de altas del Batallón 6.° de Infantería, setenta y cinco pesos ($ 75.00).

Otto Feller y C.ª

Se manda liquidar á su favor la suma de veintidós pesos con veinte centésimos, ($ 22.20), por suministro de medicamentos al Parque Nacional.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

---

3 de Noviembre de 1905.

1.ª RUEDA

Deuda Consolidada

$	23.500	para fin de mes . .	72 70 °/₀
»	14.100	para fin Diciembre .	73 20 »
»	14.100	para fin de mes . .	72 70 »
»	9.400	para mañana. . ..	72 50 »
»	9.400	para fin de mes . .	72 80 »

Deuda Certificados de Tesorería

$	4.200	para mañana. . .	98 00 °/₀
»	5.400	ídem idem	98 00 »

Empréstito Extraordinario 1901

»	15.000	al contado	96 50 »

2.ª RUEDA OFICIAL

Deuda Consolidada

$	23.500	para fin de mes . .	72 70 °/₀
»	4.700	ídem ídem	72 80 »
»	4.700	ídem ídem	72 80 »
»	23.500	para fin Diciembre .	73 20 »
»	14.100	para fin de mes . .	72 80 »
»	23.500	para fin Diciembre .	73 20 »
»	14.100	ídem ídem	73 20 »
$	1.880	al contado..	72 50 »
»	1.410	idem ídem	72 30 »
»	9.400	para fin Diciembre .	72 20 »
»	4.700	hasta fin Diciembre.	73 20 »
$	23.500	para fin de mes . .	72 70 »
»	4.700	ídem ídem	72 70 »
»	4.700	ídem ídem	72 70 »
$	5.170	para mañana. . .	72 40 »
»	4.700	ídem ídem	72 50 »
$	9.400	hasta fin Diciembre.	73 10 »
»	9.400	para fin de mes . .	72 60 »
»	11.750	ídem ídem	72 60 »
»	11.750	ídem ídem	72 70 »
»	9.400	ídem ídem	72 60 »
»	23.500	para fin Diciembre .	73 10 »
»	9.400	ídem ídem	73 10 »
»	32.900	para fin de mes . .	72 60 »
»	4.700	ídem ídem	72 60 »
»	9.400	idem idem	72 60 »
»	9.400	idem ídem	72 60 »

Deuda Interior Unificada

$	2.000	para mañana. . .	81 30 °/₀

Deuda Amortizable

$	1.000	para mañana. . .	44 20 °/₀

Cédulas Hipotecarias serie A

$	4.000	para mañana. . .	77 50 °/₀

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

HOSPITAL DE CARIDAD

Movimiento de enfermos habido en los días 31 de Octubre y 1.° y 2 de Noviembre de 1905:

Entrados			Salidos			Fallecidos			Existencia á las 12 m.		
H.	M.	Tot.	H.	M.	Tot.	H.	M.	Tot.	H.	M.	Total
30	17	47	37	22	59	2	—	2	347	128	475

Montevideo, 3 de Noviembre de 1905.

La Secretaría.

Dirección General de Correos y Telégrafos

Lineas de correos terrestres subvencionadas

CARRERAS	Viajes mensuales EN VERANO	Viajes mensuales EN INVIERNO
Montevideo—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
Canelones — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues	60	60
Canelones y Paso de Pache	15	15
Pando y San Jacinto	15	
Canelones y Cerrillos	15	
Canelones y San Ramón	8	
Santa Rosa y San Antonio	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Falsón	15	15
Maldonado — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia	3	3
San Carlos á La Sierra	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	6	6
Maldonado y Punta del Este	30	30
Matajo y Maldonado	14	14
Rocha—Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6
Rocha y Faro del Polonio	4	4
Rocha y Garzón abajo	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis	6	6
Castillos Puntas La Sierra y Oratorio	36	36
Rocha y Minas	3	3
Rocha y Estancia La Sierra	18	18
Treinta y Tres — Treinta y Tres y Lascano	6	6
Treinta y Tres y Charqueada de Cebollatí	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento	3	3
Treinta y Tres y Nico Pérez	15	15
Treinta y Tres y Artigas	9	9
Cerro Largo — Melo y Nico Pérez	15	10
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	3
Melo y ciudad de Pelotas	3	3
Melo y Tacuarembó	3	2
Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres	3	3
Melo y Cordobés	3	3
Rivera—Rivera á Yaguarí y Bagé	6	3
Rivera á Hospital	3	2
Rivera á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro	8	8
Artigas—San Eugenio á Rivera	3	3
San Eugenio á Catalán	3	3
Salto-Salto y Paso Perico Moreno	6	6
Salto y Paso del Parque del Daymán	4	3
Santa Ana y Belén	3	3
Estación Palomas y Constitución	2	2
Salto y Horqueta del Queguay Grande	4	3
Salto y Mataojito	3	3
Salto y Lavalleja	3	3
Salto y Rivera	3	3
Arerunguá y Tacuarembó	3	3
Salto y Mataojo Grande	3	3
Salto y Rincón de Valentín	4	3
Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá	3	3
Paysandú—Paysandú y Paso de Andrés Pérez	4	3
Paysandú y Mataojo	4	3
Paysandú á Horqueta del Queguay Chico	4	3
Paysandú á Guarapirú	4	3
Estación Algoría á Paso de los Mellizos	12	12
Tres Arboles á Piedra Sola	8	8
Estación Algorta y Paso de la Laguna	12	12
Piedras Coloradas y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y las Flores	4	4
Paysandú y Puntas del Queguay Grande	4	4
Paysandú y Puntas de Gutiérrez	4	4
Río Negro—Estación Algorta y González	8	8
Estación Francia y Cuchilla de Navarro	8	8
Fray Bentos y Paso de la Laguna	4	4
Fray Bentos y Nuevo Berlín	8	8
Fray Bentos y Paso de la Cruz	4	4
Fray Bentos y Mercedes	46	46
Estación Merinos y Paso de Navarro	8	8
Estación Algorta y Las Flores	8	8
Soriano—Estación Drable y Perdido	12	12
Estación Drable y San Martín	12	12
Mercedes y Paso de la Laguna	5	5
Estación Palmitas y Maciel	12	12
Dolores y Estación Santa Catalina	4	4
Mercedes y Paso del Palmar	5	5
Mercedes y Paso de Lugo del Arroyo Grande	5	5
Dolores y Estación Palmitas	12	12
Mercedes y Dolores	30	30
Soriano y Dolores	30	30
Colonia—Conchillas á Juan González	8	8
Colonia á Canteras del Riachuelo	8	8
Puerto del Sauce y Minuano	12	12
Colonia y Ombúes de Lavalle	24	24
Colonia y Artilleros	15	15
Colonia y Conchillas	8	8
Carmelo y Conchillas	16	16
Estación Rosario y La Paz y Colonia Valdense	24	24
Rosario y Ombúes de Lavalle	8	8
Rosario y Arroyo del Medio	8	8
Carmelo y Nueva Palmira	20	20
Nueva Helvecia y Estación Colonia Suiza	25	25
Carmelo y La Palma	8	8
Carmelo y La Laguna	8	8
Rosario y Colonia Cosmopolita	26	26
Nueva Palmira y Dolores	12	12
San José — San José, Nueva Helvecia y Rosario	8	8
Estación Carlota y Duraznito	4	4
San José y Libertad	20	18
San José y Puntas de San Gregorio	5	5
San José y Trinidad	4	4
Florida—Florida y Paso de Cuello	4	4
Florida y Sarandí del Yí	4	3
Florida y Revoledo	4	4
San Gabriel y Talita	4	4
Sarandí Grande y Sauce de Timotes	8	8
Sarandí Grande y Puntas de Ahogados	8	8
Sarandí Grande y Pueblo del Carmen	8	8
Isla Mala y Puntas de Chamizo	6	5
Estación La Cruz y Palermo	6	6
Cerro Colorado y Polanco de Barriga Negra	4	4
Sarandí Grande y Cuchillas de Villasboas	8	8
Cerro Colorado y Barriga Negra	4	4
Estación Goñi y Costas de Maciel	8	8
Minas—Minas y Lascano	3	2
Minas y Maldonado	8	7
Minas y Rocha	3	3
Nico Pérez y Cerro Pereira	6	4
Nico Pérez y Paso de Ramírez	3	3
Lascano y Nico Pérez	3	3
Minas y Fray Marcos	4	3
Minas y Nico Pérez	6	6
Minas y Cerros Colorados	4	4
Minas y La Lorenzita	4	4
Estación Montes y Pueblo Solís	16	16
Minas y Puntas de Chamame	4	4
Minas y Pueblo Solís	4	4

Llevan valija

INFORMACIONES FIJADAS EN EL CORREO

Noviembre 3 de 1905

Para Rosario, Asunción, Corumbá y Cuyabá, saldrá el 4 del corriente, el vapor brasileño *Mercedes*.

La correspondencia ordinaria se recibe en el Correo hasta las 2.30 p.m., en la Sucursal Terrestre hasta la 1.30 p. m., en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta la 1.30 p. m. y en el kiosco del Correo ubicado en el salón de revisación de la Aduana hasta última hora. La recomendada se recibe en el Correo hasta la 1.30 p. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 12.30 p. m. y en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 12.30 p. m.

Para Buenos Aires y Uruguay, saldrá el 4 del corriente, el vapor nacional *Triton*.

Para Buenos Aires solamente, saldrá el 4 del corriente, el vapor argentino *Colombia*.

La correspondencia ordinaria se recibe en el Correo hasta las 4.30 p. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 4.15 p. m., en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 4.15 p. m. y en el kiosco del Correo ubicado en el salón de revisación de la Aduana hasta las 5.45 p. m. La recomendada se recibe en el Correo hasta las 4 p. m. y en la Sucursal Terrestre hasta las 3.45 p. m. y en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 3.45 p. m.

Para Santos, Rio de Janeiro, Bahía, Pernambuco, San Vicente, Tenerife, Lisboa, Vigo, Cherbourg y Southampton, saldrá el 4 del corriente el vapor inglés *Thames*.

La correspondencia ordinaria se recibe en el Correo hasta las 8 a. m., en la Sucursal Terrestre hasta la 7 a. m., en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 7 a.m. y en el kiosco del Correo ubicado en el salón de revisación de la Aduana hasta última hora. La recomendada se recibe en el Correo hasta las 7 a. m., y en la Sucursal Terrestre hasta las 6 a. m.

Para Punta Arenas, Coronel, Talcahuano y Valparaíso, saldrá el 5 del corriente el vapor inglés *Oravia*.

La correspondencia ordinaria se recibe en el Correo hasta las 10 a. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 9 a. m., en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 9 a. m. y en el kiosco del Correo ubicado en el salón de revisación de la Aduana hasta última hora. La recomendada se recibe en el Correo hasta las 9 a. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 8 a. m. y en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 8 a. m.

Para Bahía Blanca, Puerto Madryn, Punta Arenas, Coronel, Talcahuano, Valparaíso y Callao, saldrá el 10 del corriente el vapor inglés *Galicia*.

La correspondencia ordinaria se recibe en el Correo hasta las 8 a.m., en la Sucursal Terrestre hasta la 7 a. m., en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 5 p. m. del día 9 y en el kiosco del Correo ubicado en el salón de revisación de la Aduana hasta última hora. La recomendada se recibe en el Correo hasta las 7 a. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 6 a. m., y en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 4 p. m. del día 9.

Vapores de Ultramar esperados en Noviembre

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	PROCEDENCIA
Heimburg	alemán	4	Bremen y escs.
Hypatia	inglés	5	Nueva York
Oravia	inglés	5	Liverpool
Governor	italiano	6	Génova
José Gallard	español	6	Burdeos y escs.
Hermodiusl	inglés	6	Liverpool
Theben	aleman	6	Valparaiso
Pardo	inglés	6	Londres y esc.
Savoia	italiano	6	Génova y escs.
Etruria	aleman	7	Hamburgo
Romney	inglés	7	Liverpool
Freiburg	aleman	8	Bremen
Bologna	italiano	8	Génova
Anatolia	inglés	9	Glasgow y escs.
Galicia	inglés	9	Liverpool y escs.
Desterro	brasileño	9	Rio Janeiro y esc.
Espagne	francés	9	Marsella y escs.
Danube	inglés	9	Southampton y esc.
Washington	italiano	10	Génova
Menes	aleman	10	Valparaíso
Cap Ortegal	aleman	11	Hamburgo
Gymeric	ingles	11	Nueva York
A. S. Lar'nai	francés	11	Dunkerque y escs.
M. Minghetti	italiano	12	Genova
Tucuman	aleman	13	Hamburgo
Orion	brasileño	13	Rio Janeiro y esc.
Delfland	holandés	14	Amsterdam y escs.
Re Umberto	italiano	14	Génova
Tartary	inglés	14	Liverpool
Attivitá	italiano	14	Génova
Bankfields	inglés	15	Nueva York
Paparoa	inglés	15	Wellington
Myrtheldane	inglés	15	Nueva York
St. Ninian	inglés	16	Liverpool
Entre Rios	aleman	16	Hamburgo
H. Laird	inglés	16	Liverpool
Indiana	italiano	17	Génova
Orita	inglés	17	Liverpool
Clyde	inglés	17	Southampton y esc.
Heràclides	inglés	17	Liverpool
Deiparc	italiano	17	Génova
Liguria	italiano	18	Génova
Wurzburg	aleman	18	Bremen
Cordillere	francés	18	Burdeos y escs.
Durndale	francés	19	Marsella y escs.
A. Escelmans	francés	19	Dunkerque y escs.
Les Alpes	francés	20	Marsella y escs.
D. di Génova	italiano	81	Génova
Casilda	inglés	21	Nueva York
Hesione	inglés	22	Liverpool
C. di Génova	italiano	22	Génova
Armenia	aleman	23	Hamburgo y escs.
Toscana	italiano	23	Génova
Les Andes	francés	23	Marsella y escs.
Dunkeld	inglés	23	Nueva York

Vapores á salir para Ultramar en Noviembre

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	DESTINO
Marajó	brasileño	4	Pernambuco y escs.
Thames	inglés	4	Southampton y escs
Arabistán	ingles	5	Nueva York
R Amazonas	italiano	5	Genova y escalas
Ravenna	italiano	5	Genova
Oravia	ingles	5	Valparaiso y escs.
Santa Cruz	aleman	6	Hamburgo
Cordoba	aleman	6	Hamburgo
Norderney	aleman	6	Bremen
Lugano	aleman	6	Bremen
Theben	aleman	6	Hamburgo
Cambodge	frances	7	Burdeos y escales
Saturno	brasileño	8	Rio de Janeiro y escs
Algerie	frances	9	Marsella y escalas
Sirio	italiano	9	Genova
Weimer	aleman	9	Bremen y escalas
Desterro	brasileño	10	Rio de Janeiro y escs
Hostilius	ingles	10	Nueva York
Galicia	ingles	10	Callao y escalas
Karthago	aleman	10	Hamburgo
Magellan	frances	11	Burdeos y escalas
Il Piemonte	italiano	11	Génova
Cap Verde	aleman	11	Hamburgo
Campinas	frances	11	Dunkerque y escs.
Perseo	italiano	12	Génova y escs.
Gaelic	ingles	12	Liverpool y escs.
Etona	inglés	15	Nueva York y escs.
Lombardy	ingles	15	Liverpool
Savoia	italiano	16	Génova y escalas
Washington	italiano	16	Genova y escalas
Paparoa	ingles	16	Londres y escalas
Orion	brasileño	18	Rio de Janeiro y esc
Danube	inglés	18	Southampton y escs
Orita	ingles	18	Valparaiso
Bologna	italiano	19	Génova
Espagne	frances	19	Marsella y escalas
M. Menghetti	italiano	19	Genova y escalas
Hydaspes	inglés	20	Hamburgo
Re Umberto	italiano	23	Génova y escalas
Freiburg	aleman	23	Bremen y escs.
Oropesa	ingles	24	Liverpool y escalas

Avisos Oficiales

Comision del Hospital Militar

Se hace saber á los señores militares que han contribuido con una cuota mensual á la construcción del edificio, que los libros y comprobantes de la gestion *administrativa de esta Comision desde su nombramiento* hasta la fecha de la entrega del edificio al Superior Gobierno, se encuentran á su disposición, para que puedan ser examinados, en la calle Juan Manuel Blanes número 101, todos los dias hábiles de 9 á 11 a. m. y de 2 á 4 de la tarde.—Montevideo, Septiembre 4 de 1905.—*La Comisión.* 10-s13-v.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que el señor Doroteo García Lagos, de Montevideo, apoderado de los señores Landers, Frary y Clark de New Bretain Connecticut (Estados Unidos), se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los articulos siguientes: cuchilleria en general, y cuya marca consiste en la denominación «Landers» y etiqueta correspondiente. —Montevideo, 31 de Octubre de 1905.—*Ricardo Sánchez*, Director. 156-o31-v4n.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que el señor Doroteo García Lagos, de Montevideo, apoderado de los señores Peulene frères, de Paris, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los articulos siguientes: productos químicos, y cuya marca consiste en la denominación: «Etiqueta Especial», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 31 de Octubre de 1905.—*Ricardo Sánchez*, Director. 157-o31-v4n.

Luz Eléctrica

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de forrajes por el término de un año, con sujeción al pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en la Secretaria de la Luz Eléctrica, calle Daymán número 105.

Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente, el dia 10 de Noviembre próximo, á las 10 y 30 a. m., hora en que serán abiertas por el Consejo, en presencia de los interesados que concurran.

El Consejo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó rechazarlas todas, si asi lo estima conveniente.—Montevideo, 27 de Octubre de 1905.—*Alfrédo Gómez Folle*, Secretario. 152-o28-v10n.

Comisión N. de Caridad y Beneficencia Pública

Llamado á concurso para la provisión del puesto de médico de la Escuela Nacional de Artes y Oficios:

Por disposición de la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública, se llama á concurso para proveer el cargo de médico de la Escuela Nacional de Artes y Oficios, de acuerdo con el reglamento y el programa que pueden consultar los interesados en la Secretaría General, todos los dias hábiles, de 10 a. m. á 4 p. m. Los aspirantes podrán presentar en la Secretaría prenombrada, hasta el 13 de Febrero p. v., sus respectivas solicitudes, extendidas en el sellado correspondiente y acompañadas de los documentos que acrediten: 1.º que son ciudadanos naturales ó legales y que se hallan inscriptos en el Registro Cívico Permanente; 2.º que poseen título profesional inscripto en el Consejo Nacional de Higiene. Las pruebas tendrán lugar en los dias y horas que oportunamente se indicaran.—Montevideo, Octubre 13 de 1905. —*La Dirección.* 119-o15-v5n.

Secretaría de la Dirección G. de I. Pública

Se hace saber á los interesados que la Dirección, en su sesión de fecha 14 del corriente, sancionó el proyecto de resolución formulado por el vocal doctor Pereira Núñez, cuya parte dispositiva, dice así: «La presentación á concurso será acompañada de un certificado de encontrarse el aspirante en buenas condiciones de salud para desempeñar el empleo, especialmente en lo que dice á enfermedades contagiosas ó que desarrolladas puedan tomar ese carácter; certificado que en el Departamento de Montevideo, lo expedirá el médico oficial y en los demás los facultativos a que se refiere el artículo 10 del Reglamento de licencias al personal enseñante. Los efectos de tales certificados durarán seis meses».—Montevideo, Septiembre 28 de 1905.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 77-Oct-3 v-Nov-5.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por segunda vez y por el término de quince días, para la construcción de un edificio escolar en Peñarol (Departamento de Montevideo), con estricta sujeción á los planos, memoria descriptiva y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibiran en esta Secretaria, el dia 6 de Noviembre próximo hasta las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 21 de Octubre de 1905.— *Félix Illa*, Secretario General. 142-oct22-Nov.6.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción del Instituto de Higiene de la Facultad de Medicina, en la Plaza Sarandi, con estricta sujeción á los planos, pliegos de condiciones y memoria descriptiva que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría el dia 4 de Noviembre próximo hasta las 2 de la tarde, a cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Octubre 13 de 1905.—*Félix Illa*, Secretario General.

114-Oct-14v-Nov-4.

Dirección General de Instrucción Pública

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la adquisición del menaje que á continuación se expresa:

400	Mesas-bancos.	N.º 2
40	Delanteros	» 2
40	Finales.	» 2
500	Mesas-bancos.	» 3
50	Delanteros	» 3
50	Finales.	» 3
500	Mesas-bancos.	» 4
50	Delanteros	» 4
50	Finales.	» 4
400	Mesas-bancos.	» 5
40	Delanteros	» 5
40	Finales.	» 5
200	Mesas-bancos.	» 6
20	Delanteros	» 6
20	Finales.	» 6
2.200	Pares de bisagras de bronce para tapas.	
2.200	Pares de bisagras de hierro para asientos.	
2.200	Tapas tinteros con sus aros de bronce.	
100	Armaritos.	
100	Bibliotecas.	
150	Pizarrones con caballete.	
200	Sillas.	
150	Astas banderas.	
200	Descolgadores.	
500	Tiros perchas.	

Los interesados pueden consultar en la Oficina del Depósito General, las muestras de los articulos que se licitan, y el respectivo «Pliego de condiciones» en esta secretaría todos los dias hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se recibirán hasta el dia 4 de Noviembre próximo á las 4 p. m., día y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran.

La Dirección General se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó el de aceptar la que juzgue más ventajosa.—Montevideo, Octubre 17 de 1905.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

129-Oct-18-v-Nov-4.

Dirección General de Instrucción Primaria

Montevideo, 31 de Octubre de 1905.—Se hace saber á los interesados, que las obras presentadas al concurso de Textos de Agricultura, les serán devueltas en esta Secretaría, todos los dias hábiles, de 2 á 5 p. m.

Se previene que si dentro del plazo de sesenta días no concurren á retirarlas, serán destruidas por el fuego, junto con los sobres respectivos.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 160-n4-v31d.

Avisos Municipales

Junta E. Administrativa de la Capital

COMISIÓN ESPECIAL

Articulo 1.º—La Junta Económico-Administrativa llama á concurso de proyectos para la ornamentación, durante las fiestas del carnaval de 1906, de las siguientes calles y plazas:

Calle 18 de Julio desde Médanos hacia el centro en toda su extensión; la calle Sarandí desde la Plaza Independencia hasta la calle Colón, la Plaza Libertad y calle que la circunda y la Plaza Independencia y calle que la circunda.

Art. 2.º—Déjase libertad á los proyectistas en cuanto al género y estilo de decoración á adoptarse, no debiendo apartarse sin embargo de los empleados en este género de fiestas.

Art. 3.º—Déjase también á la idea de los concurrentes al concurso, la ubicación y número de kioskos, arcos, pilones ó cualquier otro elemento de decoración que juzguen necesario para complementar su partido decorativo.

Art. 4.º—Como complemento de los articulos anteriores, se deja completa libertad para la elección de los materiales a emplearse, debiendo tenerse en cuenta, que se desea que los elementos á usarse en esa ornamentación sirvan diferentemente combinados en ornamentaciones futuras.

Art. 5.º—Los proyectos deberán comprender también la distribución de la iluminación eléctrica que se hará durante la noche en los parajes mencionados en el artículo 1.º, pudiendo emplearse como elementos decorativos los materiales de que dispone la Luz Eléctrica, que podrán verse en su local, y flores de celuloide, etc.

Art. 6.º—La ornamentación que se proponga deberá ser de tal naturaleza que permita armar sobre ella de manera fácil los aparatos que forman el decorado de luces.

Para mayor facilidad, la Luz Eléctrica dará á todo el que lo pida, ya sea personal ó anónimamente, los datos y explicaciones que requieran.

Art. 7.º El número de luces de 5 bujias que pueden emplearse para la iluminación, se distribuirá como sigue:

18 de Julio, de Médanos á Plaza Libertad: 400 lámparas por cuadra.

Plaza Libertad y calles circundantes: 3200 lámparas.

18 de Julio, desde la Plaza Libertad hasta la Plaza Independencia: 400 lámparas por cuadra.

Plaza Independencia y calles circundantes: 5000 lámparas.

Calle Sarandi: 300 lamparas por cuadra.

Art. 8.º Como principal fundamento se indica á los concurrentes, que la ornamentación deberá satisfacer á estas dos condiciones que se consideran importantes *y que podrán ayudarse en el resultado final. Una, que es* un conjunto decorativo destinado á ser visto de dia y *por lo tanto fundando su éxito en la forma y la línea*, y la otra, que será el que dará efecto de noche, que *sacará sus principales elementos de la iluminación* y á lo que ella atañe más directamente

Art. 9.º—Se presentarán todos los planos que sean necesarios para comprender el proyecto parcialmente y en conjunto. Dibujados sobre papel, á lápiz ó tinta, *acuarelados y á las escalas siguientes:*

Plantas parciales	0m. 01	por	metro
Alzados	0m. 02	»	»
Cortes	0m. 02	»	»
Detalles	0m. 05	»	»

Art. 10.—A estos planos se acompañará una memoria descriptiva que pueda servir de base para un llamado á licitación, y un presupuesto cuyo monto no exceda en ningún caso de $ 20.000 en los cuales no se deberá incluir alquileres de cables, conmutadores ni ningún aparato que sea de los que se relacionan con los trabajos complementarios de iluminación.

Art. 11. Los proyectos deberán presentarse á la Junta E. Administrativa hasta el dia 25 de Noviembre del corriente año hasta las 4 p. m. Deberán ser firmados con pseudónimo, que se reproducirá en la parte exterior de un sobre cerrado, que contendrá el nombre y dirección del autor,

Art. 12. Se otorgarán á los proyectos que indique el Jurado, tres premios.

Un primer premio de $ 500.
Un segundo premio de $ 250.
Un tercer premio de $ 100.

Art. 13. Los proyectos premiados pasarán á ser propiedad de la Junta E. Administrativa, la que se reserva el derecho de no ejecutarlos ó ejecutarlos parcial ó totalmente.

Art. 14. Estos premios podrán ser todos discernidos, alguno ó ninguno, según la decisión del jurado.

Art. 15. El Jurado se compondrá del Presidente de la Junta Económico-Administrativa, el director de Obras Municipales, el director de Alumbrados, el director de Rodados y el presidente del Consejo de la Luz Eléctrica, el que deberá expedirse dentro de los siete dias transcurridos desde el plazo fijado para el concurso.

Art. 16. Los proyectos no premiados deberán ser retirados dentro de los quince dias transcurridos desde que el Jurado pronuncie su fallo. Los que no fueran retirados, se considerarán abandonados por sus autores.—Montevideo, 30 de Octubre de 1905.—*Horacio Acosta y Lara.—Agustín Piera,* 159-n4-v25n.

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

Doña Juana de Olivar de Llambías, propietaria del solar num. 1336 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado del referido solar.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. —Montevideo, 7 de Octubre de 1905.—*La Dirección.* 155-o29-v29d.

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

AVISO

Montevideo, 28 de Octubre 28 de 1905.—Se convoca á licitación pública, por segunda vez, para la construcción del macadam y obras complementarias en el Camino de Artigas, entre el de la Cuchilla Grande y el Arroyo de Toledo, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que están en la Secretaria de la Dirección, para consulta de los interesados.

Las propuestas se recibirán el día 7 de Noviembre próximo, á las 4 p. m., para abrirse y leerse en seguida, en presencia de los licitadores, quienes deberán presentarlas personalmente, acompañadas de la cantidad de cincuenta pesos, para garantir su seriedad.

No se admitirán propuestas en desacuerdo con la ley de licitación y condiciones del pliego, reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas si lo considera conveniente.—*Horacio Acosta y Lara*, Director. —*Augusto Ximeno,* Secretario. 154-o29-v7n.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Esta Dirección llama á licitación pública para la provisión de pedregullo destinado a la conservación de la carretera de Goes, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en la Secretaria.

Las propuestas se recibirán el dia 13 de Noviembre próximo á las 4 p. m., para ser abiertas y leídas enseguida en presencia de los licitadores quienes deberán presentarlas personalmente, acompañadas de la cantidad de *veinticinco pesos* ($ 25.00) para garantir su seriedad,

No se admitirán propuestas en desacuerdo con la ley de licitación y condiciones del pliego, reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas si lo considera conveniente.—Montevideo, 26 de Octubre de 1905. *Horacio Acosta y Lara,* Director.—*Augusto Ximeno,* Secretario. 151-o27-v13n.

Montevideo, Octubre 18 de 1905.—Se avisa á los interesados, que desde el 1.º de Noviembre próximo las solicitudes de permiso para reconstruir techos deberán hacerse de acuerdo con el articulo 2.º de la Ley de Construcciones, en lo referente á presentación de planos.—*Horacio Acosta y Lara,* Director.—*Augusto Ximeno,* Secretario. 131-o19-p.

Montevideo, Septiembre 5 de 1905.—Se llama a concurso de proyectos con el objeto de modificar la arquitectura de las fachadas de los edificios con frente á la Plaza Independencia y de acuerdo con la siguiente ordenanza aprobada por la Junta. E. Administrativa en 26 de Abril *del corriente año:*

Articulo 1.º Abrese un concurso de proyectos para la reforma arquitectónica de los frentes de los edificios que circundan la Plaza Independencia.

Art. 2.º Los proyectistas deberán tener en cuenta las *dimensiones actuales de la Plaza en cuanto* sea posible, consultando la amplitud necesaria de las calles que la circundan y la forma de los terrenos con frente á ella, de modo que resulte lo menos oneroso posible *para la Administración Pública* y para los propietarios la ejecución de las reformas que la aplicación del proyecto adoptado exija.

Art. 3.º Para consulta de los interesados estarán á su disposición en la Dirección de Obras Municipales los planos indicativos de la planimetría y altimetría de la Plaza, así como también el de la fachada de la Casa de Gobierno que sirve de modelo en la actualidad para los demas frentes.

Art. 4.º Déjase amplia libertad á los concurrentes para la concepción de sus proyectos en todo lo relativo á estilo, decorado, etc., lo mismo que sobre lo esblecido en cuanto á alturas y salientes por los reglamentos en vigencia.

Art. 5.º En los ángulos N. E. y S. E. se proyectarán pasajes que irán desde el vértice entrante de la Plaza hasta los salientes que forman las esquinas Colonia y Andes y de ésta y San José.

Art. 6.º El *número de planos de cada proyecto, así* como las escalas respectivas que se empleen en los dibujos serán tales que permitan la ejecución de la *obra sin que haya necesidad de recurrir* forzosamente al autor del proyecto, debiendo añadirse también una memoria explicativa, indicando sumariamente las ideas del concurrente relativas á la naturaleza de las construcciones, relación de estas entre si, etc.

Art. 7.º Los proyectos que resulten premiados por el jurado que se llame a decidir, quedarán de propiedad de la Junta E. Administrativa, la que podrá introducir en ellos las modificaciones que juzgue convenientes.

Art. 8.º Si ninguno de los proyectos presentados fuera acreedor á premio á juicio del jurado, éstos no se adjudicarán.

Art. 9.º Se adjudicarán tres premios consistentes en: Un primer premio de $ 1500.00 cts.; un segundo premio de $ 800.00 cts.; y un tercer premio de $ 500.00 á los tres proyectos que respondiendo á la idea que se tiene en vista obtengan la mayoria de sufragios del jurado encargado de dictaminar sobre el resultado del concurso.

Art. 10. El jurado que dictaminará sobre los proyectos se compondrá del Presidente de la Junta E. Administrativa, del Director de Obras Municipales del Jefe de la Seccion de Arquitectura del Departamento Nacional de Ingenieros y de los arquitectos que elijan los concurrentes:

Art. 11. El jurado deberá expedirse dentro de los quince dias *transcurridos después de la fecha fijada* para la entrega de los proyectos y presentará a la Junta un informe escrito, subscrito y firmado lo menos por la *mayoria de sus miembros. Este documento* será puesto á disposición de los interesados y del público y sus conclusiones serán publicadas en los diarios de Montevideo.

Art. 12. La elección de los miembros del Jurado por los concurrentes se hará un día después del marcado para la presentación de los proyectos, *debiendo* presentar aquellos los recibos a que se refiere el art. 133 para que le sea aceptada su boleta de elección.

Art. 13. Las piezas de cada proyecto llevarán un lema reproducido en un sobre cerrado que contendrá en su interior el nombre y direccion del autor del proyecto.

Art. 14. Después de pronunciado el fallo por el jurado se hará una exposición en paraje público, durante quince días, de los proyectos presentados al concurso, debiendo retirarse los que no hayan resultado premiados dentro de los quince días siguientes á aquel en que se declare clausurada la exposición.

Art. 15. La Junta E. Administrativa dará á la persona encargada de entregar un proyecto, el recibo correspondiente en el que se indicará el número de piezas de que se compone, el cual recibo dará derecho á un voto en la eleccion á que se refiere el articulo 12.

Art. 16. Los proyectistas deberán entregar sus proyectos en el local de la Junta E. Administrativa el dia 31 de Marzo de 1906 á las 4 p. m., declarándose en ese momento cerrado el concurso.

De este acto se labrará el acta correspondiente.—Montevideo, Abril 25 de 1905.—*Horacio Acosta y Lara,* Director—*Augusto Ximeno,* Secretario.

12-s12-v31m1906

—Montevideo, Septiembre 1.º de 1905.—Para que sea cumplida, esta Dirección pone en conocimiento público la siguiente ordenanza:

En cumplimiento de las facultades y deberes impuestos á las Juntas Económico Administrativas por el inciso 15 del artículo 12 de la ley orgánica respectiva:

Vistas las resoluciones de 6 de Enero de 1885 y 20 de Mayo de 1898.

De conformidad con los incisos 26 y 27 del mencionado artículo 12.

La Junta Económico Administrativa de la Capital dispone:

Articulo 1.º Dentro de la planta urbana de Montevideo limitada por el arroyo Miguelete al Norte y el camino de Propios al Este queda absolutamente prohibido á todo individuo ó empresa particular hacer amanzanamientos ó establecer calles ó caminos no autorizados por el mencionado plano.

Art. 2.º Todo individuo ó empresa particular que quisiera subdividir su propiedad, según el referido plano, deberá solicitar de la Junta la apertura de la calle, calles o caminos correspondientes.

Art. 3.º Fuera del radio antes citado queda igualmente prohibida la fundación de pueblos ó barrios sin llenar los requisitos establecidos en las disposiciones de Marzo 1.º de 1877.

Art. 4.º Los que edificaren con frente á calles ó caminos no autorizados, no tendrán derecho á indemnización por la demolicion de esas construcciones, cuando fuere exigida por la aplicación del amanzanamiento oficial.

Art. 5.º Siempre que en un aviso ó escritura de venta de cualquier propiedad situada en la planta urbana antes indicada se mencione la existencia de una calle ó camino público, se deberá hacer constar su autorización por la resolución municipal respectiva, que se citará expresamente, sin cuya constancia queda absolutamente prohibido hacer aquella mención. Si la calle ó camino no estuviera autorizado en la forma antedicha se hará constar así también de un modo expreso.

Art. 6.º La prohibición del artículo anterior comprende á todos los que por medio de diarios, periódicos, carteles, folletos ó en cualquier otra forma, anuncien ó pregonen las ventas, y á todos los escribanos que la autorizasen, sean ellas por disposición particular ó por mandato judicial.

Art. 7.º Todos los que infrinjan las disposiciones anteriores serán penados con multas de «cincuenta pesos», sin perjuicio de que la Junta pueda ordenar la suspensión del remate y la suspensión ó anulación de la venta en que no se hubiesen llenado los requisitos exigidos, comunicándose al escribano autorizante y al Registro de ventas. — *Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Augusto Ximeno*, Secretario.

Junta Económico Administrativa.—Montevideo, Agosto 9 de 1905.—Pase a la Dirección de Obras Municipales para su cumplimiento y demás que corresponda. *Vidiella—F. Saenz*, Oficial 1.º. 14-s.p.

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

Don Cárlos Más apoderado de la sucesion de doña Petrona Latorre de Feria propietaria del nicho núm. 654 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado del referido nicho.

Se hace pública la petición para los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa dias, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. —Montevideo, Septiembre 21 de 1905.—*La Dirección.*

65-s22-vd22.

Junta E. Administrativa de Soriano

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el servicio de alumbrado publico á luz eléctrica de la ciudad de Mercedes, de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones que se encuentra á *disposición de los interesados en* la Secretaria de la corporación y en la del *Departamento Nacional de Ingenieros. Las propuestas serán* presentadas en el sellado correspondiente, y se recibirán en el local de la Junta hasta el **dia 10** de Noviembre próximo á las 3 p. m., hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. Se previene que la Junta se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó rechazarlas todas si así lo estimase conveniente.

Mercedes, Septiembre 8 de 1905.
Ricardo Pérez Vila, Secretario.
11-s13-v10n.

Avisos Judiciales

Juzgado L. de lo Civil de 1er. Turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. de lo Civil de primer turno, doctor don Miguel V. Martinez, se *hace saber al público la apertura de la sucesión* de don José Joaquín Bonavia, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á *los bienes fincados*, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón núm. 63, á deducirlos.—Montevideo, Octubre 18 de 1905.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Publico.

136-o20-v.n.22.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Miguel V. Martinez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Máxima Bentancour de Grau, citándose á la vez á todos los que por cualquier titulo se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa dias comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, Octubre 10 de 1905.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 101-Ob11-vDb8.

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. de lo Civil de primer turno, doctor don Miguel V. Martinez, se hace saber al publico la apertura de las sucesiones de doña Angela Pampillo y Novas y doña Isabel Pampillo y Novas, citándose á la vez á todos los que por cual

SECRETARIA
DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
2.°	Rural núm. 9......	Ricardiño—Artigas	V. y M.	31 de Octubre de 1905
2.°	Rural núm. 35......	Cañada de Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	31 de Marzo de 1906
2.ª	Rural núm. 9......	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	31 de Marzo de 1906
1.	Rural num. 18......	Ombúes de Oribe—Durazno	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.	Rural núm. 6......	Yacaré—Artigas	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.°	Rural núm. 14......	Estación Francia—Río Negro	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.°	Rural núm. 22......	Arbolito—Cerro Largo	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.°	Rural núm. 27......	Coronilla—Rocha	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.°	Rural núm. 16......	Sarandí—Treinta y Tres	M.	30 de Novbre. de 1905
1.°	Rural núm. 14......	Cerro Chato—Durazno	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.°	2.° grado núm. 4...	San Gregorio—Tacuarembó	V.	30 de Novbre. de 1905
1.°	1er. grado núm. 3.	Solís—Minas.	M.	31 de Dcbre. de 1905
1.°	Rural núm. 19......	Chamizo—Florida	V. y M.	31 de Octubre de 1905
1.°	Rural num. 8......	Sapucay—Rivera	V. c. y M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 13......	Cerro de la Calera—Rivera	V. c. y M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 23......	Paso de San Luís—Rocha	V. y M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 12......	La Palma—Río Negro	V. y M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural num. 11......	Las Cañas—Salto	V. y M.	31 de Mayo de 1906
1.°	Rural núm. 13......	Mataojito—Salto	V. y M.	31 de Mayo de 1906
2.°	Rural num. 24......	Capilla de Farruco—Durazno	V. y M.	20 de Novbre de 1905
1.°	2.° grado núm. 6.	Montevideo	M.	31 de Octubre de 1905
1.°	2.° grado núm. 1.	Montevideo	V.	31 de Octubre de 1905
1.°	Cátedra de música.	Instituto Normal de Varones	V.	31 de Enero de 1906
1.°	Rural núm. 23.....	Quebracho—Paysandu	V. y M.	31 de Diciembre de 1905
1.°	1er. grado num. 11.	Montevideo	M.	1.° de Febrero de 1906
1.°	2.° grado núm. 24.	Montevideo	M.	1.° de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 12......	Tres Cerros de Arapey—Artigas	V. y M.	15 de Abril de 1906
1.°	Rural núm. 20......	Cuchilla Grande—Cerro Largo	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.°	2.° grado núm. 1...	Guadalupe—Canelones	V.	1.° de Marzo de 1906
1.°	2.° grado núm. 2...	Colonia	M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 10.....	Despeña Perros—Treinta y Tres	V. y M.	15 de Marzo de 1906
2.°	Rural núm. 17......	Abrojal—Rivera	V. y M.	11 de Novbre de 1905
1.°	2.° grado núm. 3.	Rosario—Colonia	V.	15 de Febrero de 1906
2.°	1er. grado núm. 21.	Rivera	M.	31 de Octubre de 1905
1.°	3er. grado núm. 1.	Montevideo	V.	28 de Febrero de 1906
1.°	2.° grado núm. 3...	Santa Rosa—Artigas	V.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 13......	Aldea—Tacuarembó	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.°	Rural num. 24.....	Patitas—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 28......	Cuchilla del Paraiso—Cerro Largo	V. y M.	15 de Abril de 1906
1.°	Rural num. 15......	Arenal—Flores	M.	31 de Marzo de 1905
1.°	1er. grado núm. 2.	Melo—Cerro Largo	M.	28 de Febrero de 1906
2.°	Rural núm. 19......	Estación Porvenir—Paysandú	V. y M.	31 de Mayo de 1906
1.°	Rural núm. 11......	Cuaró Chico—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1906
2.°	Rural núm. 26......	Ghichon—Paysandú.	V. y M.	31 de Mayo de 1906
1.°	2.° grado núm. 6...	Villa de Soriano—Soriano.	M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 34......	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.°	1er. grado núm. 10.	Montevideo	M.	1.° de Febrero de 1906
1.°	2.° grado núm. 3...	Paysandú	M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 12......	El Chileno—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1906
2.°	Rural núm. 7......	Cabellos—Artigas	V. y M.	15 de Noviembre de 1905

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hace obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con la que establece que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que, si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en el, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguira cumpliéndose en los casos generales, hagase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse asi el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan a los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con caracter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

29-s13-v. *El Secretario General.*

quier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta dias comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón núm. 63, á deducirlos.—Montevideo, Octubre 9 de 1905.—*Antenor R. Pereira,* Escribano Público. 98-o10-v10n

Juzgado L. de lo Civil de 3er. Turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Francisco Capella y Pons, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Emeterio Menéndez y Couto y la de su hijo Pedro Felipe Menéndez; citándose á la vez á los que se consideren acreedores de las mismas ó interesados en ellas por otro concepto, para que dentro del término de treinta dias comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Octubre de 1905.—*Juan P. Musto,* Escribano Público. 79-o3-v5n

Juzgado L. Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza á don Ramón Quiroga y á don Liberato Forte*c, para que dentro del término de treinta días, a contarse desde la publicación del presente, comparezcan por si ó por apoderado legalmente constituido, ante este Juzgado, á estar á derecho en el sumario que se les sigue, sobre imputación de un contrabando de animales caballares pasados de la costa argentina al Arroyo Negro, Departamento de Paysandú; bajo apercibimiento de que, de no comparecer se les nombrará defensor de oficio.—Montevideo, 26 de Octubre de 1905.—*José R. Catalá,* Escribano de Aduana. 149-027-nv12.

Juzgado de Comercio de 2.o Turno

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Impedimentos, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á las acciones del Teatro Solís, números 910, 911, 912 y 913, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón núm. 89, dentro del término de noventa días á deducirlo en forma, bajo el apercibimiento de derecho, y el especial de declarar nulas dichas acciones y expedir en su reemplazo duplicados de las mismas en favor de don Angel M. Calcagno.—Montevideo, Septiembre 26 de 1905. —*Salvador Agüerrebere,* actuario, .67-S28-Obre-31.

Juzgado L. Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Exequiel G. Pérez, se hace saber: Que ha fallecido el dia primero de Junio del corriente año, en el lugar denominado Cuñapirú, tercera sección de este Departamento, don Manuel de Mello y se ha declarado abierta su sucesión, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Rivera, 28 de Octubre de 1905.—*Enrique Segovia y Muñoz,* Escribano Público. 158-n1.°-v30d.

Juzgado L. Departamental de San José

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Abel C. Pinto, se hace saber que en los autos seguidos por la sucesión de don Manuel C. López por rectificación de partidas, ha recaido la siguiente resolución: San José, Septiembre 28 de 1905. Vistos: este juicio seguido por la sucesión de don Manuel C. López, sobre rectificación de partidas. Resultando: 1.o que don Carlos López por la sucesión mencionada, se presentó ante este juzgado, diciendo que en dos de las partidas de nacimiento que acompañaba se habian cometido errores que consistían: en una en dar al bautizado el nombre de Américo cuando se trataba de una persona de sexo femenino á la que se habia puesto por nombre América, y en atribuirse á la madre de ésta el nombre de Delmira cuando el suyo era Zelmira, y en la otra, también en el nombre de la madre, á la que se le habia dado el de Elvira; por lo que pedia que se recibiese la información que ofrecia f. 3. 2.o Que los testigos Servando Delgado y Teodoro Risso, depusieron: Que conocieron á don Manuel C. López y conocian á doña Zelmira Quintana, sabiendo que éstos eran casados y que tenian una hija llamada América no habiéndoles conocido ninguno con el nombre de Américo, agregando Delgado que habia habido confusión en lo que se refería á esta última, al hacer el asiento de la partida de bautismo poniéndose entonces por error Américo en vez de América, constándoles lo declarado por antiguas relaciones y por ser de pública notoriedad, f. 6 y f. 7. 3.o Que acreditado que fué el haberse hecho las publicaciones del caso, f. 9 y f. 11, el señor Agente Fiscal, expuso: que podia ordenarse que se hicieran las rectificaciones solicitadas, f. 13; y, Considerando: 1.o Que si la declaración de dos testigos contestes puede constituir plena prueba debe reputarse tanto más fidedigna la información producida en el caso ocurrente, por cuanto, á pesar de haberse hecho las publicaciones del caso, no consta que se haya presentado nadie á contradecirlas. 2.° Lo dispuesto por los articulos 72 y siguientes de la Ley de R. de E. C. y 1.° de la de 9 de Julio de 1889. Por tales fundamentos y consideraciones, definitivamente juzgando, fallo: Que debo ordenar y ordeno que se proceda á rectificar por quienes corresponda y en la forma de estilo, las actas á que se refieren los recaudos de f. 1 y f. 2, haciéndose constar en ambas que las criaturas á que aquéllas se refieren eran hijos de Manuel López y Zelmira Quintana y no Elvira ó Delmira Quintana, y en la segunda además que corresponde á una persona del sexo femenino á la que se le puso América y no Américo por nombre. Hágase saber á quienes corresponda, publíquese esta resolución por el término de treinta días en dos diarios de la Capital, y acreditado que sea el haberse dado entero cumplimiento á esta resolución, previa tasación y pago de las costas causadas, archívese.—Abel C. Pinto.—Proveyó etc..—Edelmiro G. Guerrero, escribano.—En consecuencia, á los efectos de la ley de Registro de E. Civil, se hace esta publicación por el término enunciado en la resolución inserta.—San José, Octubre 5 de 1905. —*Edelmiro G. Guerrero,* Escribano Actuario. 144.O.24-Nbre.24.

AVISO JUDICIAL—«Por disposición del señor Juez »Letrado Departamental, doctor don Abel C. Pinto, se »hace saber que en los autos seguidos por la sucesión »de doña Teresa Ruso de Bugani sobre rectificación »de partidas, se ha dictado la resolución que en seguida se transcribe: San José, Septiembre 16 de 1905. »Vistos: Este juicio seguido por la sucesión de doña »Teresa Ruso de Bugani sobre rectificación de partidas.—Resultando: 1.° Que el doctor Carámbula, por la »sucesión indicada, se presentó ante este Juzgado, »diciendo: Que como se comprobaba con las partidas »que relacionaba, se habia incurrido en errores en »todas ellas, por lo que se refería á los apellidos de »los esposos Bugani y Ruso, los que se habían escrito »de distinta manera, por lo que pedia que se le admitiera la información que ofrecia (foja 1.)—2.° Que con »los recaudos que lucen de foja 3 á foja 6, se ha comprobado, que efectivamente hay discrepancia en los »apellidos que en ellos se enuncian por lo que se refiere á Juan Juanes, Vugan ó Bugani y á Teresa Rusi, »Rosa, Ruso ó Russo.—3.° Que los testigos José de Luza, Francisco Goñi y Enrique Geninazzi, depusieron: Que el nombre y apellido de la señora de Juan Bogani ó Bugani, era Teresa Ruso y el apellido de aquel, »Bugani, con los que los habian conocido siempre; lo »que les constaba por conocer á los interesados desde »muchos años (foja 12 á foja 13 vuelta.)—4.° Que acreditado que fué el haberse hecho las publicaciones »del caso (foja 15 y foja 17) el señor Agente Fiscal, expuso: Que podia declararse justificado que el verdadero apellido del esposo de la causante era Bugani »y el de ésta Ruso (foja 19;)—y Considerando: 1.° Que »si la declaración de dos testigos contestes, puede »constituir plena prueba, debe reputarse, tanto más »fidedigna la información producida en el caso ocurrente, por cuanto apesar de haberse hecho las publicaciones del caso, no consta que se haya presentado nadie a contradecirlas.—2.° Lo dispuesto por los »artículos 72 y siguientes de la Ley de Registro de Estado Civil y por el artículo 1.° de la Ley de 9 de Julio »de 1888.—Por tales fundamentos y consideraciones, »definitivamente juzgando, fallo: Que debo ordenar y »ordeno que se proceda á rectificar por quienes corresponda y en la forma de estilo, las partidas á que »se refieren los recaudos de foja 3 á foja 6, haciéndose constar que los apellidos Juanes, Vugan y Rusi, »Rosa ó Russo, que por error se enunciaron en aquellas, deben sustituirse por los de Bugani y Ruso. Hágase saber á quienes corresponda, publíquese esta »resolución por el término de treinta dias en dos diarios de la Capital y acreditado que sea el habérsele »dado entero cumplimiento, previa tasación y pago »de las costas causadas, archívese.—Abel C. Pinto.—»Proveyó y firmó, etc.—Edelmiro G. Guerrero, Escribano.»

En consecuencia y á los efectos de la Ley de Registro de Estado Civil, se hace esta publicación por el tiempo enunciado en la resolución transcripta.—San José, Septiembre 28 de 1905.—*Edelmiro G. Guerrero,* Escribano Actuario. 99-o11-vn11.

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abel C. Pinto, se hace saber: que por resolución de fecha veintitres de Agosto de mil novecientos cinco, ha sido declarado en incapacidad mental don Pantaleón Curbelo, en los autos sucesorios de don Juan Pablo Curbelo, nombrandosele curador en la persona de su señor hermano don Sebastián Curbelo.—San José, Septiembre 13 de 1905.—*Edelmiro G. Guerrero,* Escribano Actuario. 49-S20-V31oc.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Sección Fábricas

NÓMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, y consignatarios, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los articulos 7.° de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.° del decreto de 6 de Septiembre de 1899 y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

CAPITAL

A

Arena Luis A.
Alonso Hnos.
Astrac Jacinto
Arteaga Arturo
Acosta y C.ª Alejandro
Achard Alfredo
Arnavasse Rafael
Alvarez Antonio
Abal Hnos. y Ca.
Ayala y Ca.

B

Bossio Manuel L.
Bonvino Anacleto
Benzo Blas
Barros y C.a Juan J.
Bonnet Héctor L.,
Bernini Domingo
Bonilla Juan P.

C

Comesaña Adolfo
Cuinat Bernardo
Carvalho de Loureiro Suc. João
Crisci Pedro
Casas Esteban
Corralejo Julián
Cavaleiro José
Comisión N. de Caridad
Campos Gerardo
Cambon Manuel
Claviér y Ferreiro
Carvalho y C.ª Pedro
Cassamagnachi y Pons
Cipri Rosario
Castro José M.
Casanova y Galli
Coppola Catalina C. de

D

Díaz Antonia
Dodó Ramón (hijo)
Decia Torterolo
Del Campo y Ferrando

E

Espòsito Cayetano
Español y Llobet

F

Faget Carlos
Faig Francisco (viuda de).
Fábregas Julio
Fernández Moraña y C.ª D. M.
Fernandez Domingo
Fariña José

G

Gabriel Angel V.
García Juan
González Eleuteria R. de
Guido y C.ª Serafín
Gandulgia Domingo
Grasso José
Gumila Juan José

H

Helguera Francisco B.

I

Invernizzi Susana A. de
Iglesias Francisco

J

Jiménez y C.ª Francisco

L

López Baldomero R.
López Barbón Ramón
López Ramón
López Dolores P. de

M

Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Moralles Marcos
Martínez José
Maceiras Luis
Mora (hijo) José

N

Núñez José
Nobo Francisco

O

Oneto Miguel O.
Obiol Eugenio y Cia.

P

Pausen Elena
Podestá Angel P.
Pannone Vicente
Patrone Juan M.
Pusterla Santiago
Pazos José María

R

Romeu Jaime
Ravera Vicente.
Rodriguez Juan Bautista
Rodriguez Alonso Ramón
Ros, Rios y C.ª
Reguera Cllo. J. M.

S

Soto y Hermosilla
Santarelli Agustín
Schelotto Hnos. y C.ª
Salgueiro Juan
Souto Josefa

T

Triay Bartolomé
Trias Hilario
Tezanos y C.ª.
Travazo Benito

V

Vázquez Boedo José
Verger Jaime
Varela y C.ª Agustín
Vera Juana F.

X

Xifre Ginés

Y

....

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Delgado Guillermo
Silveira, Arocena y Haro
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Staudt y C.ª
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi

RIVERA

Benito E. Olazaguirre
Vitalio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martinez

Mayoristas

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SAN JOSÉ

....

LITORAL E INTERIOR

Artigas

....
....

Salto

Viuda de Bernardo González
José Iglesias
Domingo Giordano

Paysandú

Eugenio Ros
Pascual Sarli y Hnos.
Alfredo Sardo y C.,

Rio Negro

Juan Müller

Soriano

Majin Rivas
Manuel Bastreri
Manuel Rivas Maluzán
Esteban Barbitta

Colonia

Aquilino Martínez
José Rivas
Luis P. Rusch
Gaborit y Peduzzi

Canelones

Félix Clapés y C.ª
Roberto Lüning y C.ª
Juan Martín
Luis Riva

Rivera

Gazapina y C.ª

Tacuarembó

Ildefonso Pereda
Carlos Millet
Miguel Mutuberría

Durazno

....
....

Flores

Pedro Berhouet
Victor Landache

San José

Juan Mares
Cecilio G. González
Barbé Hermanos
Marcos Vital González
Teodoro Odriozola
Artidoro D. González
Jacobo B. Menéndez
Leopoldo Fernández
Pedro Varesini
Ricardo Foglio y C.ª

Florida

....

Cerro Largo

Silva y González

Treinta y Tres

....

Rocha

E. Cotelo Freire y C.ª

Maldonado

....

Minas

Aguerrebere Hermanos
Miguel German

Montevideo, Octubre 9 de 1905

V.° B.°—Zas. 102-o10-p. *Emilio R. Vidal.*

Imprenta del Diario Oficial.